Montería, agosto 2021

Doctora:
ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D

Radicado: **23-001-33-33-006-2021-00077-00**
Demandante: **JAIRO ANTONIO RAMOS Y OTROS Y OTROS**
Demandado: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C S. J, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme al poder que adjunto, estando dentro del término legal previsto, me permito presentar a su Despacho, escrito de contestación a la demanda dentro del proceso indicada en la referencia**,** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS**, en los siguientes términos:

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 20980 de 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 209 y 2011 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1559 de 2014; resolvió, Delegar en el(la) Jefe de la Oficina Jurídica de Ministerio la representación Judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos civiles, penales, contencioso administrativos, laborales, conciliaciones, acciones de tutela, tribunales de arbitramento, querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o interese a la Nación Ministerio de Educación Nacional; estando facultada para conferir poder especial a los abogados de Plata global de la entidad y a los abogados externos para ejerzan la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos de la demanda nos referiremos en mismo orden y con la misma numeración en que fueron formulados así:

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA, a mi representada, toda vez que, la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CÓRDOVA**,** no corresponde a una Institución de Educación superior, en tal virtud, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional su inspección y vigilancia.

AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma. Adicionalmente hace referencia a actos administrativos expedidos por entidades distintas al MEN, como lo es el Municipio de Montería, por medio del Secretario de Educación en ejercicio de sus competencias.

AL HECHO SEPTIMO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, corresponde a opiniones y apreciaciones de la parte demandante, apreciaciones por demás equivocadas, por cuanto es competencia del Ministerio de Educación Nacional la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, más no la inspección y vigilancia de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como lo sería la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CÓRDOVA -CESCOR-** y mucho menos es competencia de Ministerio de Educación Nacional inspeccionar y vigilar a

los municipios y departamentos certificados en educación en el ejercicio de sus competencias.

AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA, a mí representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente hacen referencia a presuntas omisiones del Municipio de Montería, en tal virtud corresponde a esa entidad territorial manifestarse sobre el particular.

AL HECHO DECIMO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO LE CONSTA, a mi representada, son hechos ajenos a las competencias y actividad del Ministerio de Educación Nacional, en tal virtud, corresponde a la parte demandante probar lo que aquí afirma.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente manifiesto su señoría, que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que se relacionan en el presente asunto y como apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte accionante.

En primer lugar, el Ministerio de Educación Nacional, no es responsable de la administración, mantenimiento, funcionamiento, direccionamiento de las instituciones educativas del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,** dado que de acuerdo con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, es competencia de los Departamentos y municipios organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo en su jurisdicción así como nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal

administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

La responsabilidad extracontractual del estado deprecada en el presente caso, no se configura, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 715 de 2001 el Ministerio desprende de sus funciones lo concerniente a la responsabilidad que pasa en cabeza de cada uno de los entes territoriales certificados, puesto que el Ministerio no podrá comprometer los recursos del sistema general de participaciones, en tal virtud, considero que se debe negar las pretensiones del actor, absolviendo de todo cargo al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Es preciso manifestar que respecto del daño moral y la pérdida de oportunidad, entre otros, la jurisprudencia ha afirmado que ambas, deben demostrarse puesto que NO aplica una presunción, respecto al daño moral, por lo que debe observarse la forma de apreciación probatoria dictado por el Honorable Consejo de Estado. Sección Tercera, en la providencia del 23 de agosto de 2012. Exp 24392.

"Así las cosas, la valoración probatoria que debe hacer el juez para acceder al reconocimiento de los perjuicios morales no puede entenderse en forma alguna como una simple verificación de la relación de parentesco de los demandantes, sino que es deber del fallador hacer acopio de todos los elementos probatorios obrantes de manera que verifique la existencia de criterios o referentes objetivos para su cuantificación tales como: "las características mismas del daño, su gravedad y extensión, el grado de afectación en el caso a cada persona, vale decir, el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para, por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado". (Subrayado propio).

Revisado el acervo probatorio obrante en el expediente se tiene que la parte actora no allegó las pruebas pertinentes y conducentes para demostrar la existencia del perjuicio moral, por lo que la defensa del Ministerio de Educación se opone a lo pretendido.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Respecto de las pretensiones elevadas por los accionantes, es menester señalar que de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional y, específicamente del Ministerio de Educación Nacional, no existe un vínculo jurídico alguno entre aquéllas y las acciones u omisiones a partir de las cuales se pretende endilgar responsabilidad a mi representada en el presente proceso.

En ese orden, tenemos que el Ministerio de Educación Nacional es el encargado de generar la política sectorial y la reglamentación pertinente para la organización de las diferentes modalidades de prestación del servicio público educativo, con el fin de orientar la educación en los niveles: preescolar, básica, media y superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, incluso, no es la entidad competente de la administración del servicio educativo en la respectiva entidades territoriales, ni el mantenimiento de las plantas físicas donde funcionan los establecimientos educativos.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009, por el cual se modifica la estructura del personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y se dictan otras disposiciones y el Decreto 5013 del 28 de diciembre de 2009, por medio del cual que se modifica la planta del Ministerio de Educación Nacional y se determinan funciones de sus dependencias.

Así mismo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL es la entidad encargada de definir la metodología, distribuir, girar y hacer seguimiento a los recursos que provienen del Sistema General de Participaciones, la Ley 30, Ley 21 y ampliación de cobertura para ser asignados a las entidades territoriales e Institucionales de Educación Superior Públicas.

Dada la descentralización del sector educativo en virtud de la Ley 60 de 1993, el Ministerio de Educación perdió varias facultades relacionadas con la administración de los servicios educativos, facultades que fueron trasladadas a los Departamentos y Municipios por la Ley 715 de 2001, en consecuencia, son estos últimos quienes tiene a cargo la administración del personal docente y administración de los servicios educativos estatales, en consecuencia, corresponde a los gobernadores, alcaldes de los municipios certificados y personal administrativo de las instituciones educativas la prestación del servicio educativo en sus respectivas entidades territoriales.

Sin perjuicio de ello, constitucionalmente al ministerio de Educación Nacional se le ha conferido la guarda de los recursos que hacen parte del sistema general de participaciones. En consideración de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en cuanto a que la administración el servicio educativo ya no es nacionalizado sino descentralizado en cada una de las entidades territoriales, es decir, que tanto los municipios como los departamentos certificados recibirían directamente todos los recursos de la participación para la educación y tendrían la total responsabilidad de la administración de su recurso humano y físico incluido por supuesto el personal docente, sobre el cual posea la potestad nominadora.

Si bien el Ministerio de Educación por norma de rango constitucional tiene a su cargo la guarda de los recursos que hacen parte del Sistema General

de Participaciones, en virtud de la descentralización del servicio educativo, las Entidades Territoriales certificadas RECIBEN DIRECTAMENTE los recursos del sistema General de Participaciones con destinación específica para el sector educativo, como una fuente exógena de su presupuesto, asumiendo directamente la responsabilidad de las obligaciones que de la prestación del servicio educativo se deriven, sin perjuicio del origen de los recursos, pues en virtud de la misma Ley 715 de 2001, **las entidades Territoriales son responsables de la administración, distribución y manejo de dichos recursos.**

Frente a la descentralización territorial es pertinente traer a colación los conceptos de descentración administrativa y territorial, a efectos de clarificar el marco de responsabilidades en materia de educación:

"Desde el punto de vista jurídico la descentralización es la facultad que se otorga a las entidades públicas diferentes del estado para gobernarse por sí mismas, mediante la radicación de funciones en sus manos para que las ejerzan autónomamente.

"La descentralización territorial se constituye como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las colectividades regionales o locales para que la ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. Es decir, que se otorga a las colectividades locales cierta autonomía para que se manejen por sí mismas. En Colombia la descentralización se manifiesta a través de los Departamentos, los distritos y los Municipios que por lo mismo, reciben el nombre de entidades territoriales."[1]

De lo anterior se deduce, que vana sería la figura de la descentralización administrativa y territorial en materia de educación, si los actos, obligaciones y consecuencias jurídicas derivadas de las actuaciones de la entidad territorial, repercuten o impactan al gobierno Nacional, pues se desdibujaría en su totalidad el principio de autonomía financiera y administrativa como elemento propio y esencial de dicha figura.

En ese orden de ideas, son competencias de las entidades territoriales en materia de educación las siguientes de conformidad con la ley 715 de 2001:

"Competencias de las entidades territoriales

Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

[1] RODRÍGUEZ Libardo R. Derecho Administrativo General y Colombiano. Temis. 1999.

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.
…

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

***6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos**, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
…

*6.2.7. **Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.***

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.
…

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

"Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

…

7.8. ***Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.***

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

…

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.

Artículo 8°. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.” (Resaltados propios)

Como se desprende de la normatividad traída a colación, no es procedente como lo pretenden los accionantes, imputar acción u omisión al Ministerio de Educación Nacional para derivar responsabilidad patrimonial, toda vez que no era titular de la función correspondiente.

Que revisado el Sistemas Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, no se encontró registro alguno de la Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba Limitada – CESCOR LTDA, ni del programa de Técnico en Rayos X, como institución de educación superior autorizada para ofrecer programas de educación superior, ni como programa académico de educación superior con registro calificado habilitante para su oferta y desarrollo, en su orden.

Así las cosas, forzoso es remitirnos al Decreto 4904 de 2009, incorporado en el Decreto 1075 de 2015 (Parte 6, Título 1, artículos 2.6.2.1 a 2.6.6.15), que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

En los términos de dicha normativa, la educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5°de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CÓRDOBA – CESCOR desarrollaría programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, y en atención a que la sede de la institución objeto de la queja es en la ciudad de Montería (Córdoba), tenemos que la entidad competente para realizar labores de inspección y vigilancia sobre la mencionada Corporación es el Municipio de Montería - Secretaría de Educación Municipal.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, son aquellas instituciones de carácter estatal o privado, organizadas para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, otorgan licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del servicio educativo para

el trabajo y el desarrollo humano, autorizadas para ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, por cuyo adelantamiento se otorgan certificados de aptitud ocupacional.

Las referidas instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deben tramitar ante las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas el reconocimiento, mediante acto administrativo, de los programas académicos a ofrecer, el cual se constituye en la aceptación del cumplimiento de los requisitos básicos necesarios para el funcionamiento de la oferta educativa. En ese orden, a la luz de la normativa aplicable, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de programas de tal naturaleza, corresponde a cada entidad territorial certificada, de tal forma que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas, conforme al procedimiento establecido.

> ***"5.6. Función de inspección y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 907 de 1996, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.***
>
> *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este decreto dará lugar a las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal efecto."(resaltado propio)*

Ahora bien, refiriéndonos particularmente a la función de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos, es menester referirnos a las competencias que en la materia están atribuidas al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014, en virtud de las cuales corresponde al MEN, inspeccionar y vigilar a las instituciones educativas de carácter superior tanto públicas como privadas, **más no Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, cuya competencia se encuentra atribuida a los departamentos y municipios.**

Así las cosas, expresa el artículo 1 de la LEY 1740 DE 2014, lo siguiente:

"ARTICULO 1°: ***FINALIDAD. La finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia****, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y*

se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

En este sentido, adiciónese los siguientes literales al artículo 31 de la Ley 30 de 1992.

j) Velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior.

k) Propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior.

l) Velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior.

m) Que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro.

n) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente."

En relación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1650 DE 2013, las funciones del gobierno nacional están orientadas al ejercicio de la facultad reglamentaria y de apoyo:

*"Artículo 3**. **Prestación del servicio educativo**. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos **en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.**" (Resaltado propio)*

En el mismo sentido, establece el **artículo 3 de la Ley 1064 del 2006**, lo siguiente:

"Artículo 3°. El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación."

Se reitera entonces que en ejercicio de las mencionadas atribuciones el gobierno nacional expidió el Decreto 4904 de 2009, cuyo objeto fue reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que pretenden ofrecer el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, normatividad que en lo pertinente expresa lo siguiente:

"…
2.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada." (Resaltado propio)

"…

5.6. ***Función de inspección y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 907 de 1996, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.***

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este decreto dará lugar a las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal efecto."

Como queda decantado, la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CÓRDOVA –CESCOR- al no tratarse de una institución educativa de carácter superior, no es sujeto de control y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional, contrario a ello se trataría de una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, la cual se encontraría dentro de la esfera de inspección y vigilancia de la entidad territorial en la cual tiene su sede de funcionamiento.

Como quedó expuesto, en lo que refiere a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mi representada ha dado estricto cumplimiento a sus funciones y competencias legales, en tal virtud, no hay lugar a endilgar a ella omisión de ninguna clase.

EXCEPCIONES:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Se fundamenta en el hecho de que el Ministerio de Educación Nacional ni siquiera tiene la competencia para la administración del servicio de educación de carácter público en el departamento de Córdoba, particularmente en la ciudad de Montería, y como tal, la administración, el mantenimiento de los establecimientos educativos que en ese municipio lo prestan y mucho menos la inspección y vigilancia de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado que funcionan en esa jurisdicción.

El Ministerio es el encargado de generar la política sectorial y la reglamentación pertinente para la organización de las diferentes modalidades de prestación del servicio público educativo, con el fin de orientar la educación en los niveles: preescolar, básica, media y superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, es el encargado de proponer los planes de desarrollo del sector, dictar las normas para la organización, impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo, apoyar los procesos de autonomía local e institucional, entre otros.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009, por el cual se modifica la estructura de personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y se dictan otras disposiciones y el Decreto 5013 del 28 de diciembre de 2009, se modifica la planta del Ministerio de Educación Nacional y se determinan funciones de sus dependencias.

Así mismo el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL es la entidad encargada de definir la metodología, distribuir, girar y hacer seguimiento a los recursos que provienen del Sistema General de Participaciones, lo anterior de conformidad con la Ley 715 de 2001, y ampliación de cobertura para ser asignados a las entidades territoriales e Institucionales de Educación Superior Públicas.

El Ministerio de Educación Nacional, incluso perdió la facultad nominadora de los docentes, facultad que fue trasladada a los Departamentos y Municipios por la virtud de la Ley 715 de 2001, en consecuencia son estos

últimos quienes tiene a cargo la administración del personal docente y administración de los servicios educativos estatales, en consecuencia corresponde a los gobernadores y alcaldes de los municipios certificados.

Lo anterior demuestra que mi representada no está llamada a responder, máxime si no tuvo injerencia alguna en los hechos descritos por el demandante, para lo cual, en el evento de que se llegara a demostrar la acción u omisión alegada, el nexo causal y los perjuicios, sería el ente territorial y la institución educativa demandada quienes deben asumir responsabilidad por los pedimentos judiciales del apoderado demandante.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido unánime en seguir la tesis Constitucional (Sentencia C-965 de 2003, Consejo de Estado sentencia del 25 de julio de 2011 expediente: 20.146, sentencia de 23 de octubre de 1990 expediente 6054 Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009 expediente 18166) respecto de la legitimación en la causa expuesta en la sentencia de fecha 14 de marzo de 2012, radicación: 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032), Actor: ELIZABETH VALENCIA Y OTROS, Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, al señalar:

> "con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"* de tal forma, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas"

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

> *"(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por pasiva o activa) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas pues querrá decir quien las adujo o la persona contra la que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)"*

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no constituye enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque el haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo ataco no es la persona que frente a la Ley tiene el interés sustantivo para hacerlo- no el procesal-, si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negaran las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyo no es el sujeto que debe responder, y por eso el demandado debe ser absuelto"

La Jurisprudencia trascrita en precedencia, nos sirve de apoyo jurídico para recordarles a los demandantes que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** no es titular, conforme con la ley, de la obligación que demandan los actores, toda vez que mi prohijada no fue la entidad que tuvo injerencia con los hechos que aquí se debaten.

El titular de la actuación que aquí se discute es una persona jurídica totalmente diferente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, luego una eventual condena que pudiera recaer sobre mi representada, equivaldría a sancionarla por actos que no le pueden ser legalmente imputados a la misma, lo cual implicaría un quebrantamiento del principio jurídico en virtud del cual todo daño o perjuicio que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta.

De tal presunción de responsabilidad por el hecho ajeno no se puede predicar en el caso en cuestión, dado que la Nación (de la cual el Ministerio de Educación Nacional es un organismo integrante de la Rama Ejecutiva del poder público) es una persona jurídica totalmente diferente a la entidad que realizó el procedimiento cuyo perjuicio está en discusión.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD: RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

La responsabilidad supone tres elementos básicos e indispensables para su configuración, cuales son, el daño, la acción u omisión generadora del mismo y el nexo de causalidad que permita efectuar la imputación del daño a la conducta del agente.

Así, el nexo de causalidad *es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado*[2] . Dicho lo anterior resulta entonces, indispensable que la parte actora quien pretende la reparación del daño que aduce haber sufrido, pruebe de forma concreta y a través de todos los medios probatorios establecidos legalmente la relación causa – efecto, para poder atribuir el resultado a una persona y declararla responsable por su actuar. Por ello no es posible que esta carga probatoria en cabeza de la parte actora se presuma, pues debe estar debidamente acreditada, situación que para el caso que hoy ocupa nuestra atención no se hace, en tanto el libelista se limita a relatar las situaciones de hecho que a su juicio le ocasionaron un daño, pero no establece claramente el nexo de causalidad entre el actuar del Ministerio de Educación Nacional y el aparente daño, y mucho menos realiza la labor probatoria que se encuentra a su cargo, pues recuérdese que las simples afirmaciones no constituyen *per se* hechos que se tengan que dar por demostrados, incluso es deficiente el acervo probatorio para demostrar el supuesto daño causado.

El nexo de causalidad, como lo ha establecido el H. Consejo de estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. En sentencia del 2 de mayo de 2002, adujo lo siguiente:

"El accionante también tiene que demostrar en juicio de causalidad adecuado entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante."

Sobre este mismo aspecto en sentencia del 1 de julio de 2004, expreso:

"Se observa, conforme a lo anterior que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión – ni si quiera eventual- del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil – sino imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar."

[2] Revista de Derecho Privado, 2008, Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración, Héctor Patiño, Universidad Externado de Colombia.

3. HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Se sustenta en el hecho que LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CÓRDOVA –CESCOR- al tratarse de una institución educativa de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, le correspondía atender de manera estricta la reglamentación expedida por el gobierno nacional para la prestación del servicio educativo que ofrecía, y no sustraerse de su obligación, ofreciendo programas y cursos para los cuales no contaba con la respetiva autorización. Dicha conducta determinante dolosa y malintencionada de un tercero, rompe el nexo causal entre el daño presuntamente causado al demandante y la acción u omisión que se atribuye a las entidades públicas convocadas al presente proceso.

Que revisado el Sistemas Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, no se encontró registro alguno de la Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba Limitada – CESCOR LTDA, ni del programa de Técnico en Rayos X, como institución de educación superior autorizada para ofrecer programas de educación superior, ni como programa académico de educación superior con registro calificado habilitante para su oferta y desarrollo, en su orden.

En consecuencia, nos encontramos ante la conducta maliciosa y malintencionada de un particular dirigido al ofrecimiento a la comunidad de un programa académico para el cual no se encontraba habilitado para dictar

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a su Señoría, que oficiosamente se declare probada cualquier excepción cuyos hechos en que se fundamente la acción, se encuentren plenamente demostrados en el proceso, tal y como dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por este Ministerio, le solicito muy respetuosamente a su Despacho al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi representada en el presente escrito y en consecuencia se denieguen la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda, imponiendo condena en costas y gastos procesales a la parte actora y en favor de mi representada.

PRUEBAS

Los documentos relacionados en el capítulo de anexos para acreditar la representación judicial del suscrito.

ANEXOS

- Poder especial conferido por el Doctor Luis Gustavo Fierro Maya, en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según la delegación de funciones contenida en la Resolución Nro. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

- Resolución Nro. 014710 del 21 de agosto de 2018.

- Acta de posesión del 21 de agosto de 2018.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8-50 Segundo Piso, Telefax 8243431 Popayán Cauca - **ministerioeducacionoccidente@gmail.com**

- Mi poderdante, quien obra en ejercicio de facultades delegadas por la Ministra de Educación Nacional podrá ser notificada en el CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
C. C 76. 328 346 de Popayán
T. P 151. 741 de C. S. de la J.

De: MINISTERIO EDUCACION <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 1:59 p. m.
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN RADICADO: 23-001-33-33-006-2021-00077-00

Buenas tardes, me permito radicar escrito de contestación de demanda del proceso de la referencia,

Radicado: 23-001-33-33-006-2021-00077-00
Demandante: JAIRO ANTONIO RAMOS Y OTROS Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Carlos A. Velez A.
Abogado Especialista en Laboral y S.S.
Abogados y Consultores Group S.A.S
Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca.
8243431

De: lauren melissa <laumelo20@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 11:11 p. m.
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; civis.jalilie@gmail.com <civis.jalilie@gmail.com>; jramosmontes1234@hotmail.com <jramosmontes1234@hotmail.com>; ramos78692556@gmail.com <ramos78692556@gmail.com>; luzelenamontesperalta@gmail.com <luzelenamontesperalta@gmail.com>; yuvenynnyramosmontes@gmail.com <yuvenynnyramosmontes@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co <notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co>; cescor2009@hotmail.com <cescor2009@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN REPARACIÓN DIRECTA - RAD. 2021-00077. DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RAMOS MONTES Y OTROS. DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Departamento de Córdoba - Municipio de Montería y Corporación Educativa de Sistemas de Córdova Limitada (CESC

Buenos días, a los señores funcionarios del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería.

La presente es con la finalidad de adjuntar la contestación de demanda que reside en el presente Juzgado y defender los intereses jurídicos del Municipio de Montería.

El presente correo, también se envía a las partes e interesados cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ.
Abogada del Municipio de Montería.

Montería, 23 de agosto del 2021

Doctora,
ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
E.S.D

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado: 23.001.33.33.006.2021-00077.
Demandante: JAIRO ANTONIO RAMOS MONTES Y OTROS.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Departamento de Córdoba - Municipio de Montería y Corporación Educativa de Sistemas de Córdova Limitada (CESCOR LTDA)

Cordial saludo,

LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi firma, actuando como mandataria del Dr. Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, en calidad de alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE MONTERÍA, según poder adjunto, me permito dar respuesta a la demanda referenciada, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, los cuales se individualizan así:

Primera: Me opongo a las declaraciones y condenas por cuanto el Municipio de Montería no es responsable de las actuaciones que fueron realizadas por CESCOR, debido a que por parte de la Secretaría de Educación Municipal se realizaron las actuaciones pertinentes de cancelación, supervisión, inspección y vigilancia de los programas del Instituto.

No obstante a lo anterior, el Ministerio de Educación fue informado de las anomalías que fueron encontradas tras la visita de los comisionados, en virtud del requerimiento que ellos mismos solicitaron, se informó de la situación no sólo al Ministerio, sino también a la comunidad y si bien la norma establece que el Municipio es quien debe organizar, remover, vigilar y evaluar el servicio educativo en su jurisdicción así como nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos, y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio (articulo 151 y siguientes de la ley 115 de 1994), la Ley 1740 de 2017 ha dejado en claro que esta no es una labor que se ejecute aislada por parte de los entes territoriales, por el contrario debe ser en colaboración, armonía y engrane con el Nivel Nacional así como el papel fundamental que cumple el Ministerio de Educación en los casos como el que se pone de presente, donde la vigilancia y control debe ser ejercida de manera rigurosa para prevenir y sancionar a las Instituciones que prestan el servicio de Educación Universitaria.

En este sentido, ha quedado demostrado, que la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizó actuaciones diligentes a poder salvaguardar el derecho fundamental a la educación y cumplir con sus funciones legales.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, ME OPONGO, a que el ente municipal deba responder solidariamente con las otras entidades aquí accionadas por los supuestos perjuicios que se le causaron al demandante, en torno a: PERJUICIO MATERIALES (DAÑO EMERGENTE), PERJUICIO INMATERIAL (MORAL Y PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD) y DAÑO A DERECHO Y BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE AMPARADOS.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. - No me consta, debe probarse. Es una situación ajena a ente municipal que represento.

Segundo. - No me consta, debe probarse, Es una situación ajena a ente municipal que represento.

Tercero.- No me consta, debe probarse. Es una situación ajena a ente municipal que represento.

Cuarto.- Es cierto lo referente al comunicado de prensa de la Secretaría de Educación anexado en la acción introductoria. No obstante, se infiere de este hecho, que para la fecha del comunicado es que se da por enterado el egresado de que el programa no se encontraba avalado; no obstante, la Secretaría de Educación no avala los programas, su competencia es la expedición o cancelación de las licencias de funcionamientos que permitan ejecutar los programas, que para la fecha de 2012 quedó cancelada para el programa de Auxiliar Rayos X.

Además de ello, el 20 de abril de 2018, la Secretaría de Educación, realiza un requerimiento al Representante Legal de

CESCOR, a través de oficio INSP – 2018 – 270, informando sobre el manejo de la publicidad por parte de la IETDH de CESCOR, toda vez que seguían publicados los cursos cancelados mediante la resolución. Esto deja entrever que la Administración Pública, obró en diligencia teniendo la información suministrada por parte de CESCOR y a la que se tenía acceso por medio de las plataformas digitales e internet, puesto que, la Secretaría de Educación, en su buena fe y en el conocimiento del principio común del cumplimiento a las leyes, jamás pensó que la Institución CESCOR obraría con desacato, omisión, dolo y menoscabo de los derechos y las normas.

Con respecto a las restantes afirmaciones en este hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, que recaen sobre CESCOR, teniendo en cuenta que no acató la ley.

Quinto.- No me consta, debe probarse. Hace referencia a un acto no proferido por el ente municipal que represento.

Sexto.- Es cierto, en el artículo 4° de la resolución 0432 del 26 de marzo de 2012 en su tenor literal, dispone: *"Cancelar el registro a los programas Auxiliar de Rayos X, Auxiliar de Droguería, Auxiliar de Laboratorio Clínico que tenían autorización oficial mediante la Resolución 0001615 de 10 de marzo de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y a los programas Secretariado Ejecutivo Computarizadas, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, Tecnología en Ingeniería de Sistemas que tenían licencia de iniciación de labores mediante Resolución 000636 de 21 de abril de 1994, expedida por la Secretaría de Educación Departamental"*. Asimismo, el artículo 5° de la resolución ibídem,

consagra que: *"Una vez en firme este acto administrativo la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano* ***CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,*** *no puede admitir nuevos estudiantes en los programas descritos en el Artículo Cuarto de esta Resolución y garantizará a los estudiantes matriculados con anterioridad a la cancelación del registro su oferta hasta la terminación de los programas":*

Supuesto de hecho que permite aseverar, fehacientemente, que el supuesto daño antijurídico no puede ser atribuible al ente municipal que represento sino a un tercero.

Séptimo.- No me consta, debe probarse. Este hecho es indicativo del supuesto desvanecimiento económico en que incurrió la parte demandante en torno a gastos de transportes, curso, seminarios entre otros, por el término que duró su formación académica la cual fue de **4 MESES,** las cuales brillan por su ausencia en el expediente de tal medio probatorio. Es de afirmar, a su vez, que el comportamiento inaceptable es de parte de CESCOR, quien supuestamente "*la misma siempre recalcó que contaba con el permiso para ofrecer y desarrollar el programa Técnico Laboral de Rayos X",* esto es, le recalcó al demandante de su legalidad en el programa cuando sabía que no podía ofertarlo desde el año 2012.

Octavo.- No es cierto y para constancia de esta apreciación, se tiene que el 22 de noviembre de 2017, se comisionó a los funcionarios Tommy Luis Vega y María Amalia Vega para que se realizara visita de inspección y vigilancia al Instituto Educativo para el Trabajo y Desarrollo Humano – CESCOR, atendiendo al requerimiento del Ministerio de Educación Nacional, en donde se presenta la inquietud por parte del Colegio Colombiano de

Tecnólogos en Radiología, sobre la oferta del programa técnico en Rayos X en la modalidad de Técnico Laboral. Desarrollándose a partir de allí, una serie de actuaciones que evidenciaron el actuar no ajustado a la legalidad por parte de dicha corporación.

Además de ello, el 20 de abril de 2018, la Secretaría de Educación, realiza un requerimiento al Representante Legal de CESCOR, a través de oficio INSP – 2018 – 270, informando sobre el manejo de la publicidad por parte de la IETDH de CESCOR, toda vez que seguían publicados los cursos cancelados mediante la resolución. Esto deja entrever que la Administración Pública, obró en diligencia teniendo la información suministrada por parte de CESCOR y a la que se tenía acceso por medio de las plataformas digitales e internet, puesto que, la Secretaría de Educación, en su buena fe y en el conocimiento del principio común del cumplimiento a las leyes, jamás pensó que la Institución CESCOR obraría con desacato, omisión, dolo y menoscabo de los derechos y las normas.

Con respecto a las restantes afirmaciones en este hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Noveno.- No es cierto, esto es una inferencia subjetiva que se constituye en una falacia *Post hoc, ergo proter hoc***,** y con base a la refutación del hecho anterior, se deja probado que no existió omisión de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación Municipal, por el contrario, se debe establecer que el comunicado de prensa no responde a causas de omisión, sino, que es una respuesta urgente a la falta de cumplimiento por parte de la Institución CESCOR a las resoluciones y a la normatividad

que lo ampara; es un llamado a esclarecer la situación actual del Instituto, toda vez que los directivos y encargados del CESCOR no estaban siendo transparentes con la información, por lo que, la Secretaría de Educación se vio en la obligación de tomar otras medidas, pues, CESCOR, ya había quebrantado el principio de la Buena Fe.

Lo anterior se puede constatar, debido a que la Secretaría de Educación obró con la diligencia debida, y procedió el 25 de junio de 2018 a solicitar información que no se suministró por parte de la IETDH CESCOR, cumpliendo así el ente Municipal con el conducto y el debido proceso establecido para ello y amparado en la buena fe.

Así como también consta en el oficio INSP – 2018 -580 a través de la cual se remite por competencia el caso de CESCOR y se pone de presente toda la situación de incumplimiento, inobservancia, irrespeto y trasgresión de la constitución y el ordenamiento jurídico.

Décimo: No me consta, debe probarse. Con todo este hecho es evidencia de que el supuesto daño antijuridico irrogado al demandante no es imputable al ente municipal demandado.

Décimo primero: No me consta, debe probarse.

Décimo segundo: No es un hecho, hace referencia a supuestos de hecho que pretende probar, sin embargo, no es cierto que la Secretaría de Educación omitió sus deberes, por el contrario, desde el año 2012 canceló *el registro a los programas Auxiliar de Rayos X de CESCOR.*

Décimo tercero. - No me consta, debe probarse.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA

En el caso sub judice se pretende la declaración administrativa, patrimonial y solidaria de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, Departamento de Córdoba, Municipio de Montería y Corporación Educativa de Sistemas de Córdova Limitada - CESCOR LTDA - para que respondan por los perjuicios materiales, inmateriales y la perdida de oportunidad derivada del ofrecimiento y la ejecución irregular del programa académico Técnico en Rayos X de la Institución Educativa CESCOR LTDA.

Teniendo en cuenta que represento al Municipio de Montería, y en razón de que la Secretaría de Educación cumplió con las disposiciones legales en el ejercicio de su deber y compromiso con el Derecho, Acceso y Garantía del Derecho a la Educación, en su competencia con la administración del servicio educativo en el Municipio de Montería, manifiesto que jurídicamente existe:

- ***AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS Y LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ENTE MUNICIPAL:***

Dentro de la responsabilidad que aduce el demandante, alegando la extracontractual del Estado, en lo que respecta al Municipio de Montería, en términos generales, puede decirse que en el caso de la Institución Educativa CESCOR, se ha ocasionado una ruptura del nexo de causalidad porque dentro de lo sucedido existen actuaciones de la Secretaría de Educación que

demuestran que la alteración y malversación de las acciones de CESCOR son las que ocasionaron el resultado lesivo, en caso de que ello se probare.

Al respecto, la Sentencia T - 486 de 2018, establece:

> *"El nexo causal es el vínculo que debe existir entre el daño y la acción y omisión del agente estatal. Esto quiere decir que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público".*

En razón de ello, hay que determinar que el hecho exclusivo y determinante de CESCOR en desconocer las resoluciones, en no cumplir con la normatividad a su actuar de mala fe con la administración pública porque a ciencia cierta era imposible prever por parte de la Secretaría de Educación que CESCOR iba a continuar matriculando en los programas que habían sido cancelados, conlleva a afirmar que el supuesto daño antijurídico no puede ser atribuible al ente municipal sino a aquél.

Así las cosas, el Municipio de Montería no puede ser responsable en las demandas que se generen por el resultado lesivo y dañoso que fue originado por el desacato y la mala fe de CESCOR en continuar con su actividad, omitiendo y defraudando la confianza legitima de la Administración Pública y además aprovechándose de la credibilidad de sus estudiantes.
En consecuencia, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de julio de 1993, expediente 7622, ha manifestado que:

El daño antijurídico, entendido como la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar, Entonces, el daño entendido como la lesión a un interés protegido por el ordenamiento jurídico, y que la persona no está en el deber de tolerar.

De acuerdo a las apreciaciones del demandante, en donde atribuye el daño antijurídico al ente Municipal, cabe resaltar que, en el caso que se demuestre dicha lesión, este no puede recaer sobre el Municipio de Montería toda vez que, como se ha demostrado insistentemente, el ente obró con diligencia, recayendo las anomalías sobre CESCOR quien, con posterioridad a la cancelación del programa, siguió con su oferta académica. Así las cosas, el Municipio de Montería sí tuvo interés en proteger el ordenamiento jurídico, lo cual lo desvincula de las consecuencias de la supuesta lesión que pretende hacer valer la demandante, toda vez que sería desproporcionado imputar el daño antijurídico al ente que represento a partir de la verificación de las actuaciones que realizó el Municipio en su debido momento.

Bajo este entendido, se pone de presente el oficio INSP – 2018 – 850 emitido por la Secretaría de Educación a la FISCALIA GENERAL SECCIONAL MONTERÍA – PROCURADURÍA GENERAL SECCIONAL CÓRDOBA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, en el cual se solicita que se inicie investigación al representante legal y/o director LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ, debido a la omisión en la que incurrió en desacatar la resolución de cancelación de los programas por las múltiples quejas que se presentaron, la omisión en los requerimientos

realizados por el ente Municipal y las visitas realizadas por el mismo.

En este aspecto y teniendo en cuenta el Nexo Causal, el cual integra la imputación fáctica y jurídica, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de julio de 1993, expediente 7622, ha manifestado que:

> *"En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que éstas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño.*
>
> *No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de*

responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política".

En cuanto a la imputación fáctica del caso sub lite, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizó las diligencias, visitas y requerimientos en debida forma en contra de CESCOR, se deja probado que la omisión que se pretende imputar por el demandate no tiene fuerza vinculante para el ente, por lo que no le es atribuible la responsabilidad y los daños que presuntamente se exponen por el demandante corresponden a un hecho exclusivo de un tercero, que para el caso en concreto es CESCOR.

En cuanto a la imputación jurídica, en lo concerniente al ente Municipal, al quedar demostrado que la presunta materialización del daño antijurídico que se le ocasionó a el demandante, no es responsabilidad patrimonial ni solidaria del Municipio de Montería, pues se constituiría en un error de la responsabilidad del Estado que quebrantaría los principios de buena fe, toda vez que no se puede extender la responsabilidad al ente Municipal cuando CESCOR ha actuando en desacato y violación al ordenamiento jurídico y es de saber que los particulares son responsables de sus propias actuaciones, pues aquí no obró omisión por parte de la Secretaría de Educación Municipal para la instrucción y funcionamiento de los programas, por el contario se realizó la cancelación y el seguimiento debido.
De manera sistemática hay que armonizar el fallo 20097 de 2011 del Consejo de Estado y la Sentencia C-644 de 2011 de la Corte Constitucional:

Fallo 20097 de 2011 del Consejo de Estado:

"El artículo 90 constitucional, establece una claúsula general de responsabilidad del Estado cuando determina que este responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputados, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad".

Sentencia C-644 de 2011:

la Corte, la expresión: o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, contenida en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, en nada contraviene las disposiciones constitucionales del preámbulo y los artículos 1º, 2º, 6º y 90 de la Constitución, en la medida que la expresión en manera laguna limita o desconoce los pilares de la responsabilidad patrimonial del Estado, pues la expresión acusada no debe interpretarse de manera aislada sino de forma armónica con todo el texto que la incorpora. Así, contrario a lo asegurado por el demandante, en ningún modo la norma consagra una cláusula de irresponsabilidad para el Estado en aquellos eventos en los que no medie instrucción a un particular, pero concurran acciones u omisiones de las entidades públicas que ocasionen daños antijurídicos a las personas, y que a la luz del artículo 90 de la Carta comprometerían la responsabilidad del Estado. En el segmento demandado el legislador al extender la

responsabilidad a los particulares cuando estos actúen siguiendo una expresa instrucción de las autoridades públicas, no está dando a entender que estos particulares no sean responsables de sus propias actuaciones, tal como lo consagra el Código Civil colombiano en el artículo 2341, ya que resultaría irrazonable que el Estado tuviera que responder por todos los daños cometidos por los ciudadanos en beneficio de los lesionados, cuando no ha mediado una expresa instrucción de una entidad pública sino obrado en el campo o esfera de su vida privada, separado por completo de toda actividad pública. Un orden justo implica considerar que el Estado repare los daños que hayan causado los agentes estatales cuando su conducta le sea imputable al Estado, es decir, cuando hayan obrado con ocasión de sus funciones; y que también repare los daños que causan los particulares, siempre y cuando su conducta sea imputable al Estado".

Por tanto, al entender la Jurisprudencia y al citar el artículo 2341 del Código Civil Colombiano, resulta irrazonable que el Estado tenga que responder por el daño cometido, presuntamente, por CESCOR, cuando de parte de la Corporación existió dolo, desacato, acciones y omisiones que además constituyen un delito y que tales conductas fueron en beneficio propio, en tal sentido y de manera clara, no existió ni medió una expresa instrucción de la Secretaría de Educación para continuar prestando el servicio, a contrario sensu, la resolución 0432 del 26 de marzo de 2012, canceló el programa, lo cual deja entrever que CESCOR obró en el campo y esfera de su vida privada, separado por completo de toda actividad pública.

- **ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL ENTE MUNICIPAL QUE DESDIBUJAN LA SUPUESTA OMISIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN TORNO AL SERVICIO A LA EDUCACIÓN.**

Lo primero que se pone de presente es que, desde el año **2012**, a través de la Res. 0432 del 26 de marzo, el ente municipal le cancela a la corporación CESCOR el registro en el programa de "Auxiliar de Rayos X"; estableciéndose en dicho acto administrativo que, a partir de su firmeza, no podía admitir nuevos estudiantes, con la garantía a los estudiantes matriculados con anterioridad la terminación del respectivo programa.

En el caso en concreto, vemos que de acuerdo a lo manifestado el demandante fueron admitidos en el primer semestre del 2017-2, fecha posterior a la entrada en vigencia del acto administrativo que cancela la licencia de funcionamiento del programa, por lo que no se encuentra cobijado por la retroactividad de la ley, y como consecuencia, el único que debe responder por los posibles daños irrogados a aquél y a su familia es CESCOR.

Pretender o, más bien cargar, al ente municipal, de una función policiva de determinar quien cumple o no con los mandatos legales, en este caso, el acto administrativo de no ofertar el programa de auxiliar de rayos X es desproporcionado y/o no ajustado.

Una vez enterados del actuar desproporcionado de CESCOR, se tomaron las medidas investigativas pertinentes encontrándose lo siguiente:

- Volante en la página web de explorador y Facebook en donde aquellos seguían ofreciendo el programa de Técnico Laboral en Rayos X. Así las cosas, y posterior a los hallazgos, se realizó por parte de los funcionarios comisionados, una reunión en las instalaciones de la Institución CESCOR.

- En dicha reunión, se encontraban el director y el coordinador administrativo de la Institución, a quienes se le cuestionó acerca de los programas que estaban siendo ofertados y que ya no se encontraban con Licencia de Funcionamiento, frente a lo anterior, los directivos manifiestan que están realizando un convenio con la UNAD y CORSALUD para prestar el programa de Técnico Laboral en Rayos X.

- Frente a sus declaraciones, se solicitan pruebas al respecto, los funcionarios del ente municipal recuerdan las resoluciones por medio de las cuales se cancelaron los programas y además de ello manifiestan lo estipulado en el Decreto 1705 con relación a las IETDH y la publicidad.

- En consecuencia a lo expuesto, y en virtud de la visita de los comisionados del ente municipal, se solicitan los libros reglamentarios (matriculas, notas, certificados); el gobierno escolar y la información registrada en el SIET.

- En cuanto a los libros reglamentarios, y de acuerdo al informe presentado por los funcionarios, la información suministrada por la Institución se encuentra con anomalías, debido a que los libros contenían un listado de nombres de estudiantes sin soportes, identificación, referencias y demás datos que permitieran una información clara y concisa.

- En cuanto a la solicitud del libro de notas, se indica que manejan un sistema de información, pero no presentaron evidencia alguna.

- En cuanto a los libros de certificación no se presentaron ni tampoco los relacionados al reconocimiento de saberes.

- De acuerdo a lo solicitado en el Gobierno Escolar, reposa en el informe presentado que esta información no fue suministrada, aun cuando adujeron que si conocían y si la poseían en su base de datos.

- En lo concerniente a la SIET, desde el año 2015 se venían presentado por parte del ente territorial ingreso a la información de las matrículas, pero a la fecha no se había obtenido respuesta, lo que dejó entrever que no existía información al respecto.

- En base a lo expuesto, los comisionados hacen un análisis de la situación, en donde se evidenció un mal manejo de la publicidad en donde se comunican y siguen ofreciendo programas que no estaban autorizados, por lo que se

recomienda y sugiere una intervención y sanción al Instituto CESCOR.

Así las cosas, y en relación a este informe, no es valido afirmar que la Secretaría de Educación Municipal no hizo inspección y vigilancia acerca de los programas que ofrecía CESCOR, porque esta fue realizada y suministrada en debida forma por parte del ente municipal a través de la respectiva secretaría, en este orden de ideas, queda sin efecto este supuesto de hecho omitivo achacable a aquél.

Pese a todo ello, se ha hecho eco en que la Secretaría de Educación omitió sus facultades de inspección y vigilancia, sin embargo, se pone de contexto que de manera correcta y progresiva se realizaron diversas actuaciones para advertir a la comunidad sobre la cancelación de ciertos programas, puesto a que no se tenían pruebas contundentes acerca de la continuidad en el servicio, se había dejado operando los programas de manera retroactiva y, ante todo, no se quería obstaculizar la prestación del servicio.

Es así como se laxa el nexo causal de la responsabilidad patrimonial y solidaria del Municipio de Montería en los perjuicios que le fueron ocasionados al accionante.

- ***EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO SIRVE COMO EXCUSA Y LA BUENA FE.***

Las leyes se consagran bajo la connotación de que todos tenemos el deber legal de obediencia al derecho, y por lo tanto, ni siquiera el desconocimiento de la ley puede servir como excusa. De esta manera, la Administración Pública, al expedir la resolución 0432

de 2012, prevé que CESCOR está motivado a actuar con propósitos de engaño y dolo, más aún cuando conoce la resolución y las normas en comento que le impedían ofertar los servicios académicos enlistados en la cancelación de su registro.

Frente a las manifestaciones del accionante, en donde aduce que: *"las entidades demandadas violaron el contenido obligacional que les correspondía, en relación con la inspección y vigilancia de las actividades de CESCOR LTDA, en la medida en que permanecieron largo tiempo impasibles frente a las serias y graves irregularidades que se presentaban en el establecimiento educativo, y porque en forma tardía comunicaron a la comunidad de tal situación, que además, ameritaba una inmediata intervención desde un ejercicio prudente y diligente de las mencionadas atribuciones normativamente establecidas",* se refutan así:

La apreciación realizada por el accionante, en base a que el recurso epistémico utilizado es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social, un hecho inevadible que la Constitución reconoce para construir sobre él conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, que es el fundamento al imperativo del articulo 95 que establece de modo terminante: "*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución*

y las leyes", constituyen sólido fundamento de que en primera instancia se hiciera una investigación prudente y se actuara con cautela, pues no se podían entrar en juicios y acusaciones si no se obtenían las pruebas palpables de que CESCOR estaba incumpliendo con la ley.

4. PRUEBAS

4.1. Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada, Municipio de Montería, las siguientes:

- Resolución 0432 de 2012.
- Resolución 2274 de 2017.
- Resolución 0505 de 2012.
- Acta CESCOR 22 de noviembre de 2017.
- Oficio INSP – 2018 – 270.
- Oficio INSP - 2018 – 580.
- Oficio INSP – 2018 – 435

4.2. Interrogatorio de parte: Solicito, señor juez, de manera respetuosa que se cite para que sirva absolver interrogatorio de parte en su despacho a la hora y fecha que lo indique:

- Representante legal de CESCOR, LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 6.889.700.
- Al gobernador del Departamento de Córdoba, ORLANDO BENITEZ MORA, como representante legal, o quien haga de sus veces.
- JAIRO ANTONIO RAMOS MONTES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.946.987

- JAIRO ANTONIO RAMOS SIERRA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 78.692.556.
- LUZ ELENA MONTES PERALTA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 50.901.266.
- YUVEINY PAOLA RAMOS MONTES, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.067.930.539.
- MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ. En calidad de representante del Ministerio de Educación o quien haga de sus veces.

4.3. Testimonios: solicito señor juez, de manera respetuosa que se llame al ex Secretario de Educación Ricardo Nicolás Simanca, que se desconoce la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del ex funcionario, sin embargo, queda bajo la responsabilidad de mi mandato la comunicación y asistencia a la audiencia.

A su vez, se cite al Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, **LESLY CAROLINA BULA MERCADO**, su delegado, o quien haga de sus veces.

5. EXCEPCIONES

5.1. ***FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:***

Teniendo en cuenta que lo que se pretende es declarar un responsable que sufrague los gastos derivados del proceso de formación académica en el Programa Académico Técnico en Rayos X, en lo que al Municipio de Montería respecta se puede avizorar una desconexión entre las actuaciones que realizó la Secretaria de Educación al momento de cancelar la licencia de

funcionamiento para dicho programa y la situación fáctica que constituyó con posterioridad y que ha ocasionado este litigio.

Así las cosas, y teniendo de presente que la Secretaría de Educación notificó la resolución 0432 de 2012 en debida forma, realizó las actuaciones administrativas correspondientes a la inspección y vigilancia a su cargo, denunció publica y ante otras autoridades administrativa los hechos y el desacato en el que incurrió CESCOR, además de ello, se presenta por parte de la Institución Educativo dolo, por cuanto en la visita mienten acerca de las preguntas e inducen en engaño a los funcionarios comisionados para ejercer la inspección y vigilancia, se tiene que, no es acertado, desde todas las aristas, que se vincule como legitimado en la causa por pasivo al Municipio de Montería, cuando realmente CESCOR, ha sido el único que participó en los hechos, indujo en engaño a la comunidad, a las autoridades públicas y a sus mismos estudiantes.

Le corresponde al Municipio de Montería a través de la Secretaria de Educación otorgar las licencias de funcionamientos de los programas de CESCOR, supervisar la prestación de su servicio educativo, vigilar y evaluar el servicio educativo, y todo lo dispuesto de conformidad con la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el decreto 907 de 1996, actuaciones que se realizaron y que además fueron puestas en conocimiento cuando se evidenció que CESCOR estaba incumpliendo la resolución.

No obstante a lo anterior, vemos que añadiendo a las actuaciones de CESCOR, el Departamento de Córdoba, en la Secretaría de Salud Departamental continua con la acreditación para el ejercicio de la profesión de técnico en Rayos X en el territorio

nacional, por tanto, y bajo esta perspectiva, no es posible afirmar que los certificados de aptitud en técnico ocupacional debían ser avalados por la Secretaria de Educación porque no es una función a su cargo, por el contario vemos que la Gobernación de Córdoba si presenta autorizaciones para el ejercicio de la profesión, a sabiendas de que estas se encontraban canceladas, por lo tanto, la presente demanda debe dirigirse (Además que a CESCOR) ante el ente Departamental, por cuanto también desobedeció, desconoció la norma y continuó patrocinando la practica indebida de CESCOR.

5.2. *BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:*

El proceder de la Administración Municipal estuvo encaminado a preservar el ordenamiento jurídico y los preceptos constitucionales, perfilada siempre en su actuar de buena fe. Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 23 de marzo de 2017, analizó la buena fe donde explicó:

"El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta".

5.3. GENÉRICA O INNOMINADA: Todos aquellos hechos que el juez encuentre probados y que constituyan una excepción,

deberán ser reconocidos por éste en la sentencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 282 la ley 1564 de 2012 (C.G.P)

6. ANEXOS

- Poder a mi otorgado.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Nombre y Dirección del demandado: Mi representada las recibirá a través del alcalde del Municipio de Montería Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín o quien haga sus veces, en la calle 27# 3-16 Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Dirección de correo electrónico: ajuridico@monteria.gov.co.

Dirección de suscrita: Carrera 16ª, Nro. 50 -120. Dirección de correo electrónico laumelo20@hotmail.com ; Cel: 3013811899

De usted,

Atentamente,

LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ
C.C. 25.784.959 de Montería
T.P. 181273 C.S.J

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Montería, 11 AGO 2021

Señor (es)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba
E. S. D.

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 23.001.33.33.006.2021.00077
Demandante: JAIRO ANTONIO RAMOS MONTES Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERÍA

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.969.238, expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.25.784.959 expedida en Montería y Tarjeta Profesional No.181273 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Montería, asuma la cabal y adecuada defensa integral de los intereses del mismo dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de notificarse, desistir, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las inherentes a un mandato judicial de esta índole, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 del C. G. P.

Correo electrónico de la apoderada: laumelo20@hotmail.com

Atentamente,

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
C.C. No. 79.969.238 de Bogotá D.C.
Alcalde de Montería

Acepto.

LAUREN MELISSA LUNA DIAZ
No.25.784.959 de Montería
T.P. No. 181273del C.S. de la J.

Adjunto: Acta de Posesión del Alcalde y anexos, en cinco (5) folios útiles y escritos.
Proyectó: Alexandra Barba– Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Claudia Inés Espitia Brú– Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Escaneado con CamScanner

Notaría 2ª Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:

ORDOSGOITIA SANIN CARLOS ALBERTO

Identificado con: C.C. 79969238

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Articulo 12 del Decreto 2148 de 1983

Hoy 11/08/2021 siendo las 4:31:13 p. m.

6hhbhv5yffryvrvf

Juan Carlos Oviedo
Notario Segundo

www.notariaenlinea.com
OZQ5FMK6KLIJ6ESGT

Notaría 2 DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

Escaneado con CamScanner

Notaría 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE POSESION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA (CORDOBA)

Nº 003 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2.020

ANTE EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA DR. JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ

En la ciudad de Montería, el primer (01) día del mes de enero de dos mil veinte (2.020) se presentó, el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.969.238** expedida en Bogotá D.C. , y mediante acto público ante el suscrito Notario Segundo de Montería, toma posesión como **ALCALDE** del municipio de **MONTERIA** (Córdoba), en consecuencia al haber sido elegido por elección popular en los comicios electorales del 27 de octubre de dos mil diecinueve (2.019), calidad que acredita con la **credencial electoral E-27, de fecha 04 de Noviembre de 2.019,** emitido por los MIEMBROS DE LA COMISION EXCRUTADORA MUNICIPAL- ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Para el presente acto público de posesión el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula (1 folio)
2. Copia autentica de la credencial electoral número E-27, de fecha 04 de noviembre de 2.019. (1 folio)
3. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, ordinario y especial. (2 folios)
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación. (1 folio)
5. Certificado de antecedentes Judiciales. (1 folio)
6. Certificado expedido por la ESAP de asistencia a la inducción y capacitación para alcaldes y gobernadores electos en el periodo 2.020-2.023. (1 folio)
7. Declaración Juramenta de la relación y avalúo de sus bienes y rentas de **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** y su cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE.** (Artículo 94, Ley 136 de 1994)- (4 folio)
8. Copia de cédula de la cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**
9. Declaración juramenta donde manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de procesos de alimentos en su contra, y donde manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. (1 folio)
10. Hoja de vida. (2 folios)

Notaría 2ª DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

COMO NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MONTERIA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA QUE ME FUE TENIDO A LA VISTA
MONTERIA-CORDOBA REPUBLICA DE COLOMBIA
06 AGO 2021
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría 2 de Montería.
Notario Juan Carlos Oviedo Gómez.
No. 27-45. Edificio Araujo & Sejovia
Teléfonos: (4) 782 54 54 321 540 2471
Email: notaria2.monteria@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

11. Concepto medico de aptitud, suscrito por médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo.
12. Certificado de afiliación a salud. (1 folio)
13. Certificado de afiliación a fondo de pensiones. (1 folio)
14. Libreta militar
15. póliza de manejo o certificado de que la misma está en trámite. (3 folio)

Acto seguido el suscrito Notario Segundo de Montería, por delegación de la ley 136 de 1994 y de conformidad con la ley 617 del año 2000, procede a tomar **DECLARACION DE JURAMENTO:**

El notario: *"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"*

El señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** manifiesta a viva voz, y de manera perceptible: *"SI JURO Y LO PROMETO".*

El Notario agrega: *"SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN".*

En consecuencia el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** queda legamente posesionado como **ALCALDE** del Municipio de **MONTERIA** (Córdoba) y por mandato del Pueblo ejercerá su cargo del 1° de Enero de 2.020 al 31 de diciembre del 2.023.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada, en dos ejemplares originales, hoy primero (01) de enero de 2.020.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
C.C. 79.969.238 de Bogotá D.C.

JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
Notario Segundo del Círculo de Montería

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notaría 2ª
Notario en Propiedad

Notaría 2ª DEL CÍRCULO DE MONTERÍA LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

Min Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

COMO NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MONTERIA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
MONTERIA-CORDOBA REPUBLICA DE COLOMBIA
06 AGO 2021
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

Notaría 2 de Montería.
Notario Juan Carlos Oviedo Gómez.
Dirección: Carrera 2 No. 27-45. Edificio Araujo & Segovia
Teléfonos: (4) 782 54 54. 321 540 2471
Email:notaria2.monteria@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** con C.C. **79969238** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **MONTERIA - CORDOBA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICIÓN AHORA LA GENTE**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en MONTERIA (CORDOBA), el lunes 04 de noviembre de 2019

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

YINA BERNARDA [illegible] MUÑOZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GLORIA ESTER TULENA MIZGER

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Escaneado con CamScanner

5694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.969.238
ORDOSGOITIA SANIN
APELLIDOS
CARLOS ALBERTO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1978
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-OCT-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Escaneado con CamScanner

Montería, 05 de enero de 2021.

LA COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral que se lleva en los archivos de esta dependencia se constató que: **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.969.238** Expedida en Bogotá, fue elegido por elección popular como Alcalde de Montería, para el periodo comprendido desde el día 1° de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023

Para mayor constancia este certificado se expide en Montería, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiunos 2021

Firmado,

BEATRIZ E. MÉNDEZ CABRALES
Coordinadora Área Talento Humano

Proyectó: Diana Ramírez Flórez.

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RAD No. OJSE- 149
Montería, 10 de Agosto de 2021

Doctora.
CLAUDIA ESPITIA BRU
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Montería
La ciudad.

Asunto: Antecedentes administrativos Jairo Antonio Ramos Montes RD. **MON2021ER008187.**

Cordial saludo,

De acuerdo a lo requerido por su despacho, nos permitimos remitir los antecedentes administrativos del señor Jairo Antonio Ramos Montes para defensa jurídica del municipio dentro del proceso de Reparación Directa, consistente en los siguientes documentos:

1. Acta visita Cescor (15 folios)
2. Resolución No.0432 de 2012 (4 folios)
3. Resolución No.0505 de 2012 (4 folios)
4. Resolución No.2274 de 2017 (4 folios)

Atentamente,

LULY KARINA D`PAOLA PUCHE
Coordinadora Jurídica SEM

Proyectó: Dina Arjona – Oficina Jurídica DA

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RAD No. OJSE- 149
Montería, 10 de Agosto de 2021

Doctora.
CLAUDIA ESPITIA BRU
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Montería
La ciudad.

Asunto: Antecedentes administrativos Azael Ramos De la Rosa RD. **MON2021ER008187.**

Cordial saludo,

De acuerdo a lo requerido por su despacho, nos permitimos remitir los antecedentes administrativos del señor Azael Ramos De la Rosa para defensa jurídica del municipio dentro del proceso de Reparación Directa, consistente en los siguientes documentos:

1. Acta visita Cescor (15 folios)
2. Resolución No.0432 de 2012 (4 folios)
3. Resolución No.0505 de 2012 (4 folios)
4. Resolución No.2274 de 2017 (4 folios)

Atentamente,

LULY KARINA D`PAOLA PUCHE
Coordinadora Jurídica SEM

Proyectó: Dina Arjona – Oficina Jurídica D.A

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RAD No. OJSE- 149
Montería, 10 de Agosto de 2021

Doctora.
CLAUDIA ESPITIA BRU
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Montería
La ciudad.

Asunto: Antecedentes administrativos Luz Elena Montes Peralta RD. **MON2021ER008187.**

Cordial saludo,

De acuerdo a lo requerido por su despacho, nos permitimos remitir los antecedentes administrativos de la señora Luz Elena Montes Peralta para defensa jurídica del municipio dentro del proceso de Reparación Directa, consistente en los siguientes documentos:

1. Acta visita Cescor (15 folios)
2. Resolución No.0432 de 2012 (4 folios)
3. Resolución No.0505 de 2012 (4 folios)
4. Resolución No.2274 de 2017 (4 folios)

Atentamente,

LULY KARINA D`PAOLA PUCHE
Coordinadora Jurídica SEM

Proyectó: Dina Arjona – Oficina Jurídica DA

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RAD No. OJSE- 149
Montería, 10 de Agosto de 2021

Doctora.
CLAUDIA ESPITIA BRU
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Montería
La ciudad.

Asunto: Antecedentes administrativos Yuveny Paola Ramos Montes RD. **MON2021ER008187.**

Cordial saludo,

De acuerdo a lo requerido por su despacho, nos permitimos remitir los antecedentes administrativos de la señora Yuveny Paola Ramos Montes Peralta para defensa jurídica del municipio dentro del proceso de Reparación Directa, consistente en los siguientes documentos:

1. Acta visita Cescor (15 folios)
2. Resolución No.0432 de 2012 (4 folios)
3. Resolución No.0505 de 2012 (4 folios)
4. Resolución No.2274 de 2017 (4 folios)

Atentamente,

LULY KARINA D`PAOLA PUCHE
Coordinadora Jurídica SEM

Proyectó: Dina Arjona – Oficina Jurídica DA

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º Capitulo II Numeral 2 Ordinal 2-2 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, establece que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter Privado debe solicitar Licencia de Funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Artículo.

Que la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** cuenta con autorización oficial expedida por la Secretaria de Educación Departamental mediante la Resolución 0001615 de 18 de marzo del año 2002, que registró los programas Auxiliar en Enfermería, Auxiliar de Rayos x, Auxiliar de Droguería y Auxiliar de Laboratorio Clínico y con la Resolución 000636 de 21 de abril de 1994 emanada de la Gobernación de Córdoba que concedió licencia de iniciación de labores a los programas Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Banca y Finanzas Computarizada, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, Tecnología en Ingeniería de Sistemas.

Que el Decreto 367 de febrero 9 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional estableció como fecha límite para presentar la solicitud de renovación del registro para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que al entrar en vigencia el Decreto 2888 de 2007, contaban con autorización el 31 de julio de 2009.

Que el instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** a través de su Representante Legal Luis Carlos Berrocal Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.889.700 de Montería presentó dentro del termino señalado en el considerando anterior la solicitud de renovación de los programas Auxiliar en Enfermería, Auxiliar de Droguería, Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, los cuales fueron ajustados por competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones y cambiaron su denominación por Auxiliar en

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

Que por error administrativo no se procedió a realizar la renovación de los registros de los programas mencionados dentro del término señalado en el Decreto 367 de 2009.

Que los programas Auxiliar en Enfermería y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos cuentan con concepto técnico favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, mediante Acuerdos 068 de 06 de abril de 2009 y 0020 de 21 de enero de 2011 respectivamente.

Que el Artículo 1° Capitulo III Numeral 3 Ordinal 6 del Decreto 4904 de diciembre 16 de 2009, consagra que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que se hace necesario subsanar el error administrativo y proceder a renovar el registro de los programas relacionados y a cancelar el registro de los no solicitados.

Que la Secretaría de Educación designó a **DANIEL PEREZ ENSUNCHO** y a **TOMMY VEGA FUENTES** (Supervisor y Profesional Universitario) encargado de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes a la Renovación del Registro de Programas.

Que este despacho encuentra que los programas arriba relacionados de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para la renovación de su registro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el registro de los programas de formación laboral que se denominaran:

Programa: **AUXILIAR EN ENFERMERIA**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1800 horas
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

Programa: **AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1800 horas
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS.**

Programa: **SECRETARIADO GERENCIAL**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SECRETARIADO GENERAL.**

Programa: **ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION.**

Programa: **CONTABILIDAD Y FINANZAS**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS.**

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la Institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

Si la institución no solicitó la renovación, expirará la vigencia del registro del programa o programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa o programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas descritos en el Artículo Primero, podrán ser objeto de visita de Inspección y Vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Cancelar el registro a los programas Auxiliar de Rayos x, Auxiliar de Droguería, Auxiliar de Laboratorio Clínico que tenían autorización oficial mediante la Resolución 0001615 de 10 de marzo de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y a los programas Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Banca y Finanzas Computarizadas, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, Tecnología en Ingeniería de Sistemas que tenían licencia de iniciación de labores mediante la Resolución 000636 de 21 de abril de 1994, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme este acto administrativo la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** no puede admitir nuevos estudiantes en los programas descritos en el Artículo Cuarto de esta Resolución y garantizará a los estudiantes matriculados con anterioridad a la cancelación del registro su oferta hasta la terminación de los programas.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente Resolución al Propietario o Representante Legal o al apoderado de la institución **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Ley contemplados en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 26 días del mes de marzo de 2012

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Municipal

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 02 días del mes de Abril de 2012 se notificó personalmente al señor(a) Luis Carlos Berrocal Hernandez identificado(a) con C.C. N° 6.889.700 Montería del (a) Resolución N° 0432 de 2012, "por el (la) cual se renueva y se cancela el registro de unos programas de la Corporación Educativa de Sistemas de Cordoba" informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador Indira Palencia

6-889.700 M/ba 50.923.243 M/ria

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MONTERIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Primero Capitulo II Numeral 2 Ordinal 2-2 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, establece que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter Privado debe solicitar Licencia de Funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el mencionado Artículo.

Que la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba mediante la Resoluciones 0001615 de 18 de marzo de 2002, y 000636 de 21 de abril del año 1994.

Que el Artículo Primero Capitulo III Numeral 3 Ordinal 6 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, consagra que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que, el Representante Legal de la **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.889.700 de Montería, solicitó el Registro de los Programas de Formación Laboral AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA y MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO.

Que los programas AUXILIAR EN SALUD ORAL y AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, cuentan con Concepto Técnico Favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, mediante acuerdo No. 0419 de agosto 4 de 2010.

Que los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal DANIEL PEREZ ENSUNCHO y TOMMY VEGA FUENTES (Supervisor de Educación y Profesional Universitario) encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al Registro de Programas, conceptuaron favorablemente para el registro de los mismos.

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los programas de Formación Laboral AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA y MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO, del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR**, para ser ofrecidos en el municipio de Montería:

Programa: **AUXILIAR EN SALUD ORAL**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1800
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral.

Programa: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1.800
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud.

Programa: **ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1200 equivalentes a 25 créditos académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia.

Programa: **MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1200 equivalentes a 25 créditos académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

Si la institución no solicitó la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dichos programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de esta Resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **SIET.**

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas descritos en el Artículo Primero, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Ley de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 50 y 51, del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente Resolución debe ser fijada en un lugar visible de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y otra se enviará a la Gaceta Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 30 días del mes de marzo de 2012

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Municipal

Preparó: D.P.E.
Revisó: C.E.B.

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los _____ días del mes de _____ de _____

se notificó personalmente al señor(a) _____

_____, identificado(a) con cédula N° _____

del (a) _____ N° _____ de _____

"por el (la) cual se _____

_____

informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador _____

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 04 días del mes de 04 de 2017

se notificó personalmente al señor(a) LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ, identificado(a) con cédula N° 6.889.700

_____ del (a) RESOLUCION N° 0505 de 30 DE MARZO DE 2012

"por el (la) cual se RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL DE LA CORPORACION CESCOR.

informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador _____

6.889.700 Mpzl.

ALCALDIA DE
Montería

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto No.1075 de 2015, Y Resolución de delegación de funciones N° 0266 de 2016

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2.6.4.1. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para el ofrecimiento del servicio público educativo deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa o programas a ofrecer.

Que, el artículo 2.6.4.6. del Decreto No.1075 de 2015, establece que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 000636 de 21 de Abril de 1994, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Que, el artículo 2.6.4.7. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación, se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de la misma manera y en el mismo sentido se consagraba en el Decreto 4904 de 2009.

Que, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, no presentó dentro del término legal la solicitud de renovación del registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Secretariado Gerencial, Análisis y Desarrollo de

Sistemas de Información, Contabilidad y Finanzas, los cuales fueron aprobados mediante la Resolución N°0432 de 2012 expedida por la Secretaría de Educación Municipal ni de los programas Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar Administrativo en Salud, Atención a la Primera Infancia, Mantenimiento de Equipos Biomédicos -, registrados en la Resolución No. 0505 de 30 de Marzo de 2012 expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

Que, este despacho encuentra que el registro de los programas mencionados en el inciso anterior, se encuentra expirado de acuerdo a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MONTERÍA
JURIDICA

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Téngase como expirado el registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en:
Auxiliar en Enfermería,
Auxiliar en Servicios Farmacéuticos,
Secretariado Gerencial,
Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información,
Contabilidad y Finanzas,
de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, registrados en la Resolución No. 0432 de 26 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como expirado el registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en:
Auxiliar en Salud Oral,
Auxiliar Administrativo en Salud,
Atención a la Primera Infancia,
Mantenimiento de Equipos Biomédicos,
de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, registrados en la Resolución No. 0505 de 30 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia de este acto administrativo la Institución Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, no podrá matricular nuevos estudiantes en los programas de Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Secretariado Gerencial, Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Contabilidad y Finanzas, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar Administrativo en Salud, Atención a la Primera Infancia, Mantenimiento de Equipos Biomédicos, y garantizará a las cohortes ya iniciadas el desarrollo de los programas hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los fines pertinentes notificar el presento acto administrativo a través del (la) funcionario (a) designado (a) para tal fin, conforme lo indica el artículo 66 y subsiguiente del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, haciéndole saber al interesado que proceden los recursos de Ley en los términos del artículo 74 de la citada codificación, el de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al aviso según el caso. Se deja constancia de que se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. Archívese en el expediente correspondiente con constancias de haberse ejecutado el proceso de notificación legalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente Resolución será enviada a la gaceta municipal para los fines pertinentes.

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los, 21 días del mes de Noviembre de 2017.

RICARDO NICOLÁS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: María Amalia Vega M. Inspección y Vigilancia

Revisó: Beiba Cancino Ariza. Inspección y Vigilancia

Vo Bo : Claudia Espitia Brú. Asuntos Legales.

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 24 días del mes de Noviembre de 2017, se notifico personalmente al señor(a) Luis Carlos Bermal, identificado(a) con Cédula N° 6.889.700 de Montería de la Resolución N° 2274 de 2017 por el (la) cual se Expiración de registro de Programa.

informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley.

NOTIFICADO,

c.c. 6.889.700

NOTIFICADOR,

c.c. 22466742 B/quilla

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º Capitulo II Numeral 2 Ordinal 2-2 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, establece que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter Privado debe solicitar Licencia de Funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Artículo.

Que la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** cuenta con autorización oficial expedida por la Secretaria de Educación Departamental mediante la Resolución 0001615 de 18 de marzo del año 2002, que registró los programas Auxiliar en Enfermería, Auxiliar de Rayos x, Auxiliar de Droguería y Auxiliar de Laboratorio Clínico y con la Resolución 000636 de 21 de abril de 1994 emanada de la Gobernación de Córdoba que concedió licencia de iniciación de labores a los programas Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Banca y Finanzas Computarizada, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, Tecnología en Ingeniería de Sistemas.

Que el Decreto 367 de febrero 9 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional estableció como fecha límite para presentar la solicitud de renovación del registro para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que al entrar en vigencia el Decreto 2888 de 2007, contaban con autorización el 31 de julio de 2009.

Que el instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** a través de su Representante Legal Luis Carlos Berrocal Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.889.700 de Montería presentó dentro del termino señalado en el considerando anterior la solicitud de renovación de los programas Auxiliar en Enfermería, Auxiliar de Droguería, Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, los cuales fueron ajustados por competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones y cambiaron su denominación por Auxiliar en

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

Que por error administrativo no se procedió a realizar la renovación de los registros de los programas mencionados dentro del término señalado en el Decreto 367 de 2009.

Que los programas Auxiliar en Enfermería y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos cuentan con concepto técnico favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, mediante Acuerdos 068 de 06 de abril de 2009 y 0020 de 21 de enero de 2011 respectivamente.

Que el Artículo 1° Capitulo III Numeral 3 Ordinal 6 del Decreto 4904 de diciembre 16 de 2009, consagra que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que se hace necesario subsanar el error administrativo y proceder a renovar el registro de los programas relacionados y a cancelar el registro de los no solicitados.

Que la Secretaría de Educación designó a **DANIEL PEREZ ENSUNCHO** y a **TOMMY VEGA FUENTES** (Supervisor y Profesional Universitario) encargado de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes a la Renovación del Registro de Programas.

Que este despacho encuentra que los programas arriba relacionados de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para la renovación de su registro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el registro de los programas de formación laboral que se denominaran:

Programa: **AUXILIAR EN ENFERMERIA**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1800 horas
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

Programa: **AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1800 horas
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS.**

Programa: **SECRETARIADO GERENCIAL**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SECRETARIADO GENERAL.**

Programa: **ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION.**

Programa: **CONTABILIDAD Y FINANZAS**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1200 horas que Equivalen a 25 Créditos Académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fines de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a Otorgar: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS.**

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la Institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

Si la institución no solicitó la renovación, expirará la vigencia del registro del programa o programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa o programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No 0432 de 2012

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de **RENOVACION Y SE CANCELA EL REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL,** del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR** para ser ofrecidos en el municipio de Montería."

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas descritos en el Artículo Primero, podrán ser objeto de visita de Inspección y Vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Cancelar el registro a los programas Auxiliar de Rayos x, Auxiliar de Droguería, Auxiliar de Laboratorio Clínico que tenían autorización oficial mediante la Resolución 0001615 de 10 de marzo de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y a los programas Secretariado Ejecutivo Computarizado, Análisis y Programación de Sistemas, Banca y Finanzas Computarizadas, Auxiliar de Contabilidad y Operador de Computadores, Tecnología en Ingeniería de Sistemas que tenían licencia de iniciación de labores mediante la Resolución 000636 de 21 de abril de 1994, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme este acto administrativo la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** no puede admitir nuevos estudiantes en los programas descritos en el Artículo Cuarto de esta Resolución y garantizará a los estudiantes matriculados con anterioridad a la cancelación del registro su oferta hasta la terminación de los programas.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente Resolución al Propietario o Representante Legal o al apoderado de la institución **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Ley contemplados en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 26 días del mes de marzo de 2012

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Municipal

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 02 días del mes de Abril de 2012 se notificó personalmente al señor(a) Luis Carlos Berrocal Hernandez identificado(a) con C.C. N° 6.889.700 Montería del (a) Resolución N° 0432 de 2012, "por el (la) cual se renueva y se cancela el registro de unos programas de la Corporación Educativa de Sistemas de Cordoba" informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador Indira Palencia

6-889.700 M/ba 50.923.243 M/ria

ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

Montería, Noviembre 22 de 2017

Doctora
BEIBA CANCINO ARIZA
Líder Oficina Inspección y Vigilancia.
Montería

OBJETIVO DE LA VISITA:

Realizar visita de Inspección y vigilancia al Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba, para poder atender el requerimiento SAC N° 13206 de Fecha Noviembre 17 de 2017, radicado en esta secretaría.

VIAS DE CONOCIMIENTO:

Se comisiono a los funcionarios Tommy Luis Vega F y María Amalia Vega, Profesionales Universitarios de la oficina de Inspección y vigilancia para atender el requerimiento N°13206, remitido por Ministerio de Educación Nacional, por ser competencia de esta Secretaría.
El requerimiento, cuenta con anexo, de comunicación presentada al MEN por parte del Colegio Colombiano de Tecnólogos en Radiología, en la cual plantean una inquietud sobre el Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba – CESCOR-, debido a que se encuentra ofertando el programa de Técnico en Rayos X, en la modalidad de Técnico Laboral, lo cual no corresponde a este alcance.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. **PUBLICIDAD**
   Se realiza consulta previa a la visita del sitio web del Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba – CESCOR-, en la cual se observa el siguiente volante de publicidad en su sitio de Facebook

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

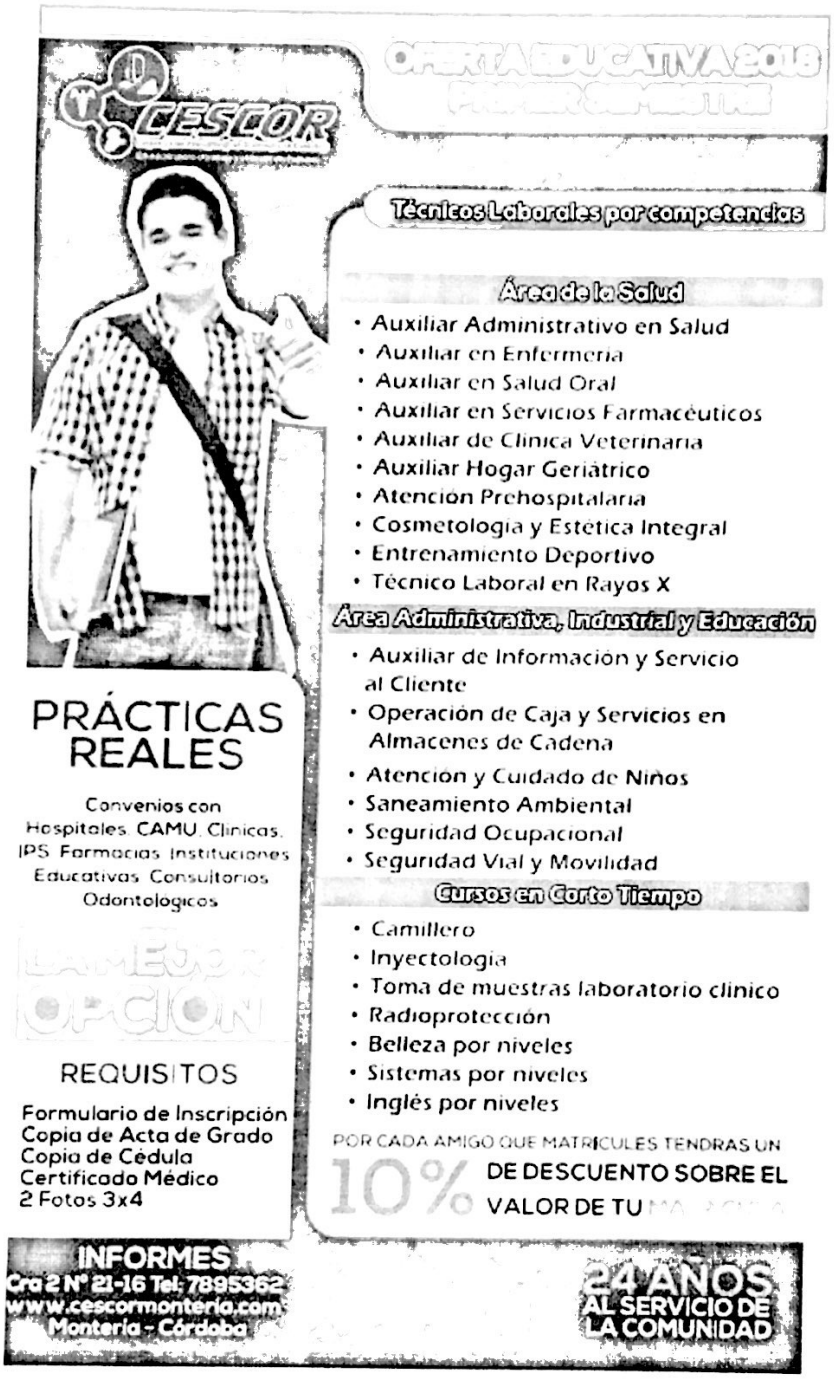

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

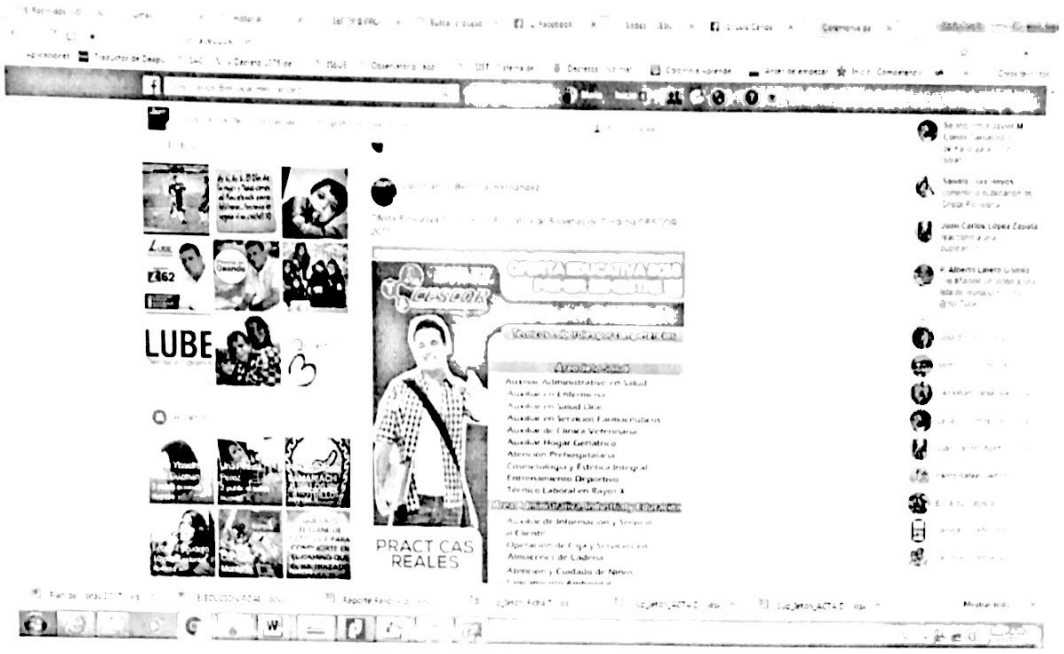

Donde se puede evidenciar la oferta de programas que están realizando.

Adicionalmente, se realiza una vista al Sitio Web. Cescormonteria.com

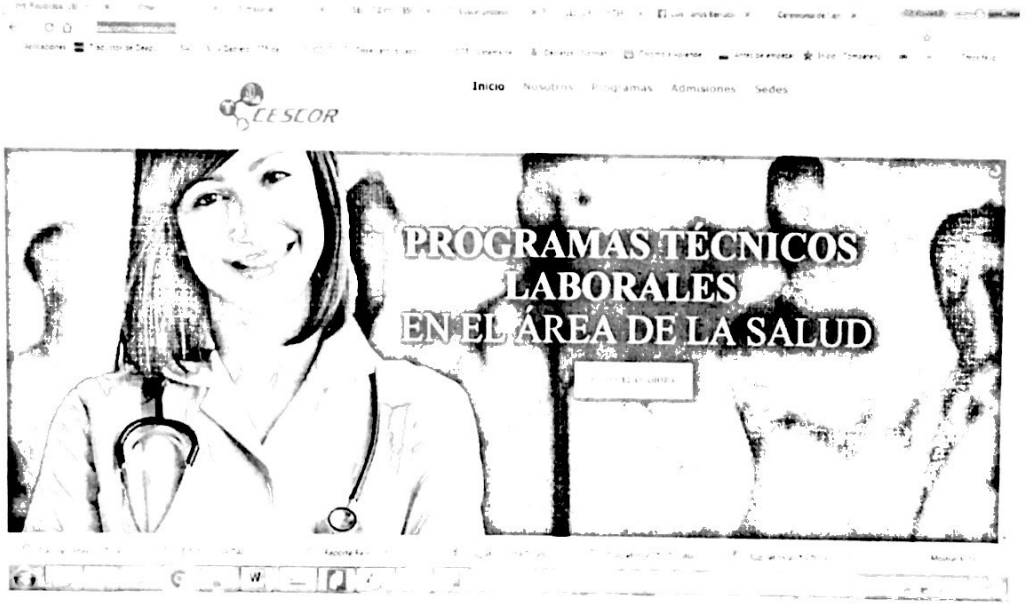

#Montería Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería. Córdoba
www.monteria.gov.co

Se revisa dentro del sitio web, la información referente a la Sede de Montería y se evidencia, los siguientes programas ofertados

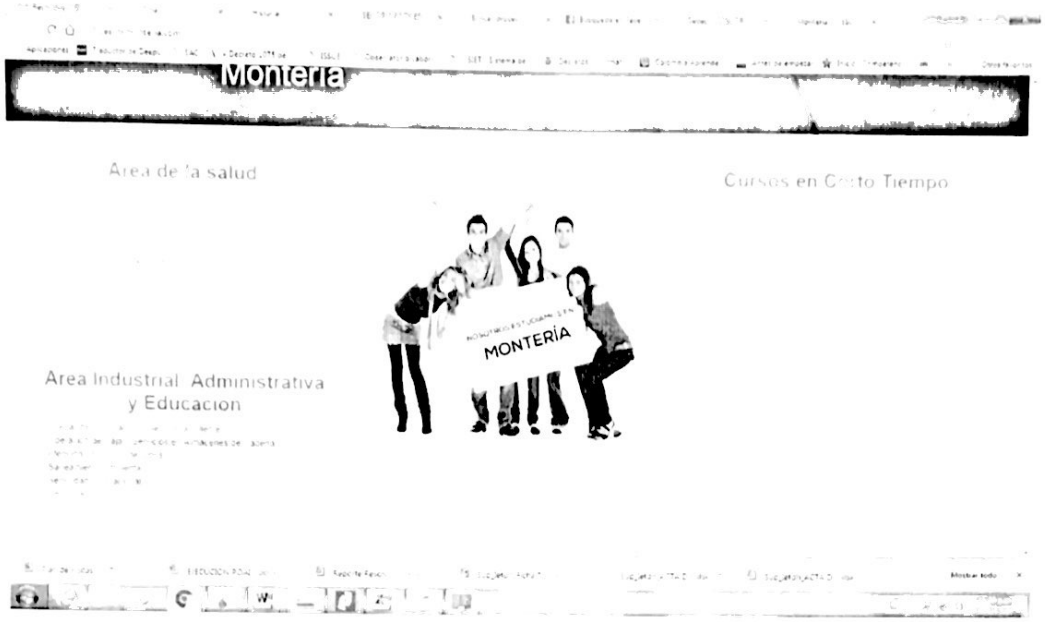

Área de la salud

- Auxiliar Administrativo en Salud
- Auxiliar en Enfermería
- Auxiliar en Salud Oral
- Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
- Auxiliar de Clínica Veterinaria
- Auxiliar Hogar Geriátrico
- Atención Prehospitalaria
- Cosmetología y Estética Integral
- Entrenamiento Deportivo
- Técnico Laboral en Rayos X

Área Industrial, Administrativa y Educación

- Auxiliar de Información y Servicio al Cliente
- Operación de Caja y Servicios en Almacenes de Cadena
- Atención y Cuidado de Niños

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

- Saneamiento Ambiental
- Seguridad Ocupacional
- Seguridad Vial y Movilidad

2. Estado de la Institución

Se realiza una revisión del estado de Resoluciones de la Institución en la carpeta de CECOR

Se encuentra que actualmente solo se encuentra vigente, la Resolución 0255 de 2013, que le permite oferta los programas de:
Técnico Laboral en Gestión Hotelera y Turistica
Técnico Laboral en Logística Empresarial
Técnico Laboral en Diseño Gráfico Digital

La cual se encuentra vigente hasta el 4 de Marzo de 2018, los cuales debieron ser presentados para renovación a más tarde en el més de Octubre Hecho que no se ha presentado.

En la carpeta de la Institución reposa la Resolución N°0505 de 2012, la cual expiro el 04 de abril de 2017, impidiendo que puedan ser ofertados los programas de :
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral
Técnico Laboral en Auxiliar en Administrativo en Salud
Técnico Laboral en Atención a la primera infancia
Técnico Laboral en Mantenimiento de Equipos Biomédicos

En la carpeta de la Institución también reposa la Resolución N°0432 de 2012, la cual expiro el 02 de abril de 2017, impidiendo que puedan ser ofertados los programas de:
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial
Técnico Laboral en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información
Técnico Laboral en Contabilidad y Finanzas

3. Visita a la Institución Educativa

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Se realizó reunión en las Instalaciones de la Institución Cescor, donde nos recibió el señor Luis Carlos Berrocal – Director- y el señor Jhon Jairo Carmona – Coordinador Administrativo-.
Se da inicio a la reunión y se le indaga al señor Luis Carlos Sobre la oferta de programas que están actualmente brindando y se le informa sobre el programa de Técnico Laboral en Rayos X.
El señor indica que ellos lo que están realizando es un convenio con algunas universidad, dentro de las que menciona UNAD – Universidad Abierta y a Distancia- y CorSalud en Barranquilla.
Se le pide que presente evidencias de lo que esta manifestando pero el señor no da respuesta clara a los interrogantes.
Se le informa, sobre los programas y resoluciones vencidas y que de acuerdo a lo descrito no se podrá ofertar los programas incluidos en dichas Resoluciones.
Adicionalmente se le recuerdas lo estipulado en el Decreto 1075 con relación a las IETDH y la publicidad .
El señor indica que se radico ante Secretaría de Educación 4 programas para aprobación, información que soporta con copia de la comunicación en la cual se puede observar que la radicación es de este mismo dia de la visita (22 de Noviembre)

4. En realización de la visita, se le solicita presentar
    a. Libros Reglamentarios (Matriculas, Notas, Certificados)
    b. Gobierno Escolar
    c. Información registrada en el SIET (Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano)

Se procede a la revisión de los documentos de acuerdo a las solicitudes.

a) Libros Reglamentarios.

Se solicita la presentación de los libros de Matricula, Valoraciones o notas, Certificaciones, Entrega de Certificados, y Reconocimiento de Saberes.

SE presentan dsos libros que contienen un listado de estudiantes, pero no tiene información de que libro es, no se encuentran marcados, ni identificados. Mencionan que manejan la información en un sistema pero no se evidencia.
Se le dan recomendaciones sobre el manejo de libros

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Libro de Notas
No se cuenta con libro de notas, indican que manejan un sistema de información y allí las tienen sin embargo, no se presenta ni evidencia.

Libro de Certificación
No se presentó libro.
No se presentó libro de reconocimiento de saberes.

b) Gobierno Escolar

No se presentó información referente al gobierno escolar, indica que conoce sobre la normatividad y que cuenta con ello pero no se evidencia

c) SIET

En el sistema No se encuentra registrada la información referente a matriculas ni certificados, nunca han ingresado información
En la carpeta se encuentra que ya en el año 2015 se les había enviado comunicación solicitando el ingreso de información al SIET, pero esta no ha sido tenida en cuenta.

d) Visita a la Sede
Se realiza un recorrido por las instalaciones de la sede del instituto, se presentan fotos.

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

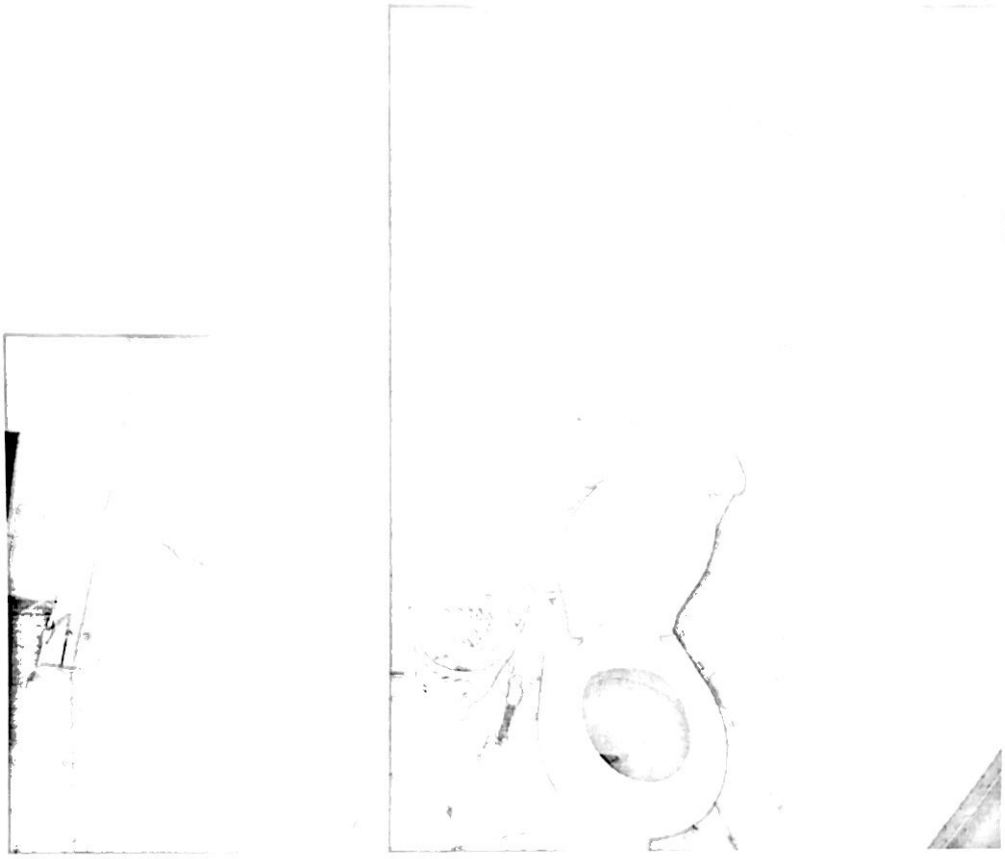

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

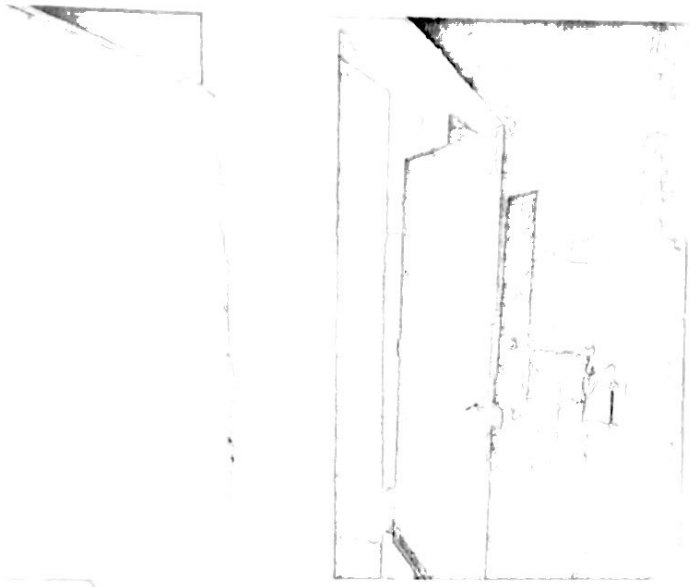

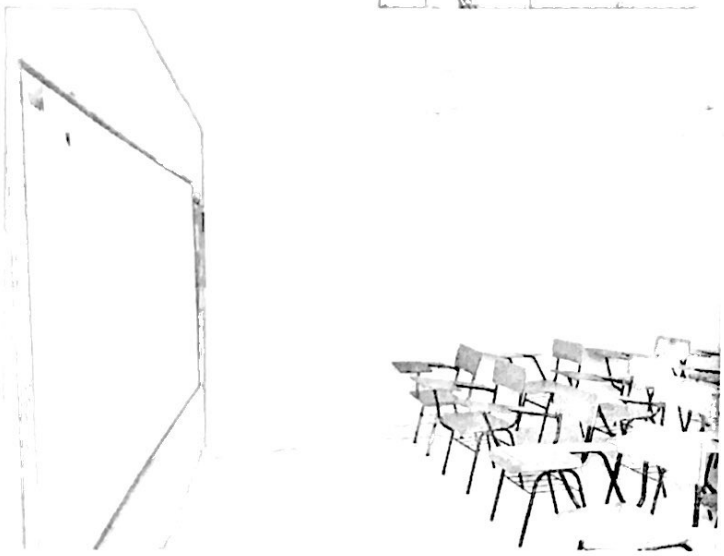

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

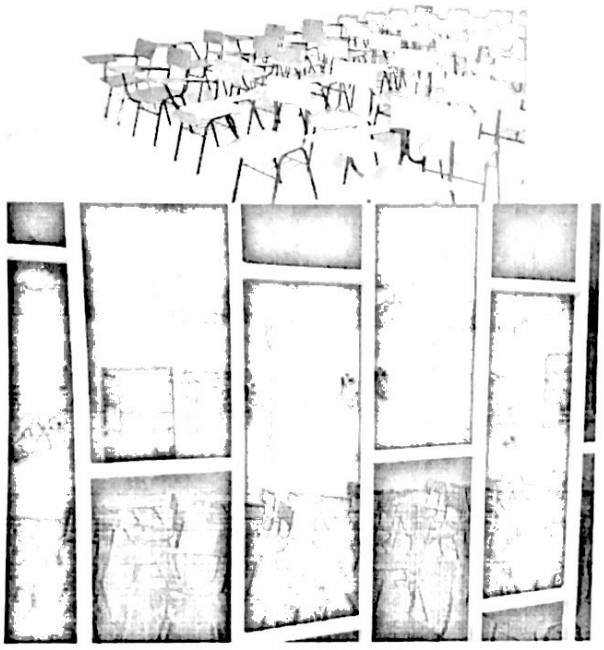

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

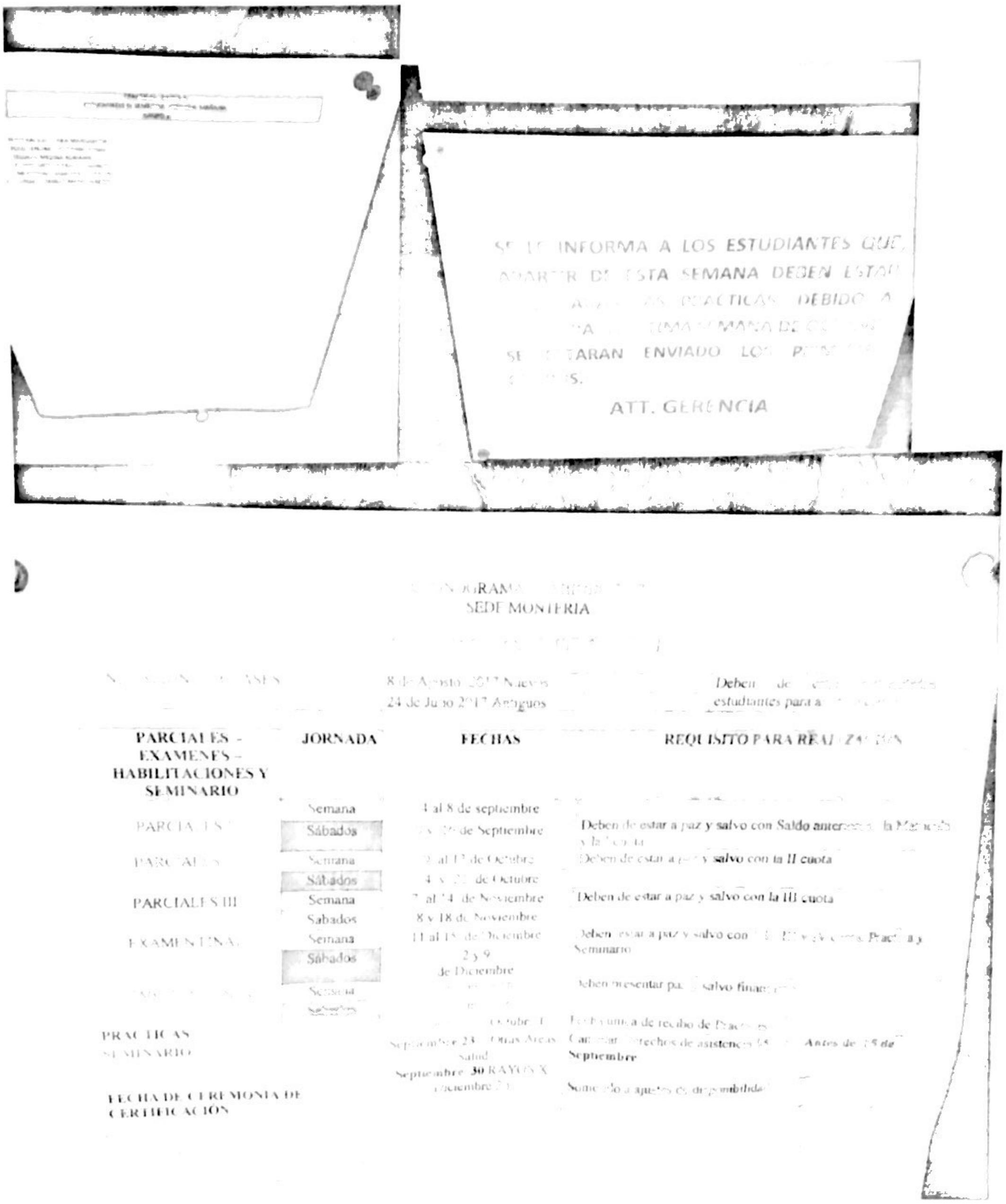

S[illegible] INFORMA A LOS ESTUDIANTES QUE,
A PARTIR DE ESTA SEMANA DEBEN ESTAR [illegible] PRACTICAS, DEBIDO A [illegible] SEMANA DE [illegible] SE [illegible]TARAN ENVIADO LOS [illegible]

ATT. GERENCIA

[illegible]GRAMA [illegible]
SEDE MONTERIA

[illegible]	8 de Agosto 2017 Nuevos 24 de Julio 2017 Antiguos	Deben [illegible] de [illegible] estudiantes para a[illegible]

PARCIALES - EXAMENES - HABILITACIONES Y SEMINARIO	JORNADA	FECHAS	REQUISITO PARA REALIZA[illegible]
PARCIA[illegible]	Semana	4 al 8 de septiembre	
	Sábados	[illegible] de Septiembre	Deben de estar a paz y salvo con Saldo anter[illegible] la Ma[illegible] y la [illegible]
PARC[illegible]	Semana	[illegible] al [illegible] de Octubre	Deben de estar a [illegible] y salvo con la II cuota
	Sábados	4 y [illegible] de Octubre	
PARCIALES III	Semana	[illegible] al [illegible] de Noviembre	Deben de estar a paz y salvo con la III cuota
	Sabados	8 y 18 de Noviembre	
EXAMEN [illegible]	Semana	11 al 15 de Diciembre	Deben [illegible] a paz y salvo con [illegible] Prac[illegible] y Seminario
	Sábados	2 y 9 de Diciembre	
[illegible]	Semana	[illegible]	Deben presentar pa[illegible] salvo finan[illegible]
	[illegible]	[illegible]	
PRACTICAS SEMINARIO		Octubre [illegible] Septiembre 23 [illegible] Otras Areas Salud Septiembre 30 RAYOS X	Fecha única de recibo de Prac[illegible] Can[illegible] derechos de asistencia [illegible] Antes de [illegible] de Septiembre
FECHA DE CEREMONIA DE CERTIFICACIÓN		Diciembre [illegible]	Some[illegible] a ajustes es disponibilida[illegible]

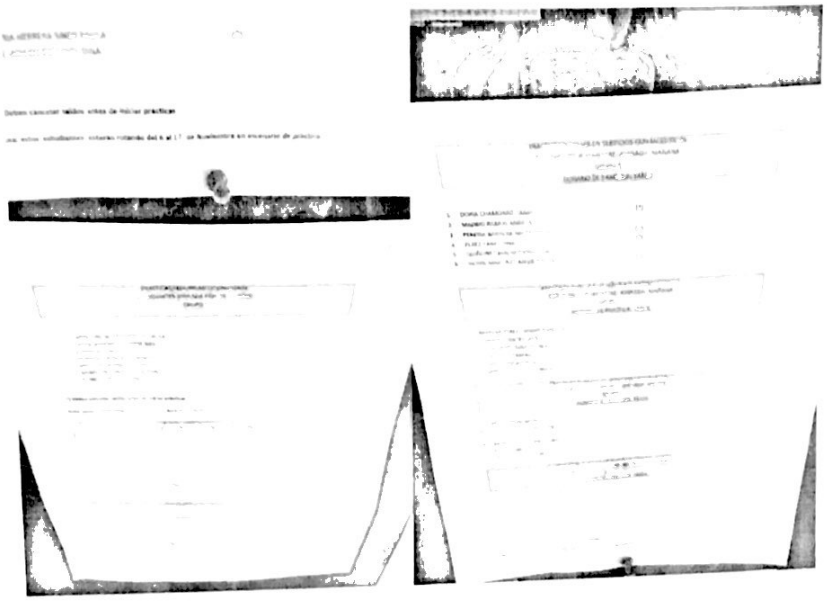

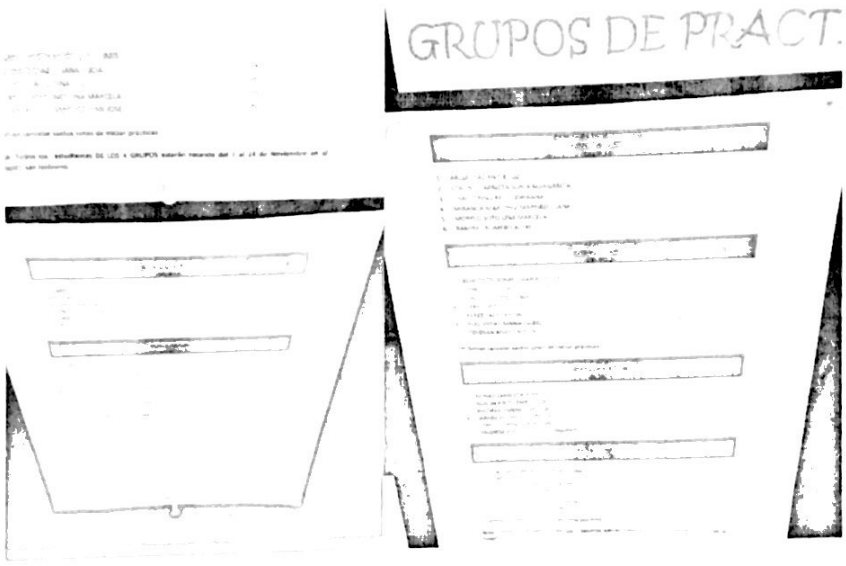

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

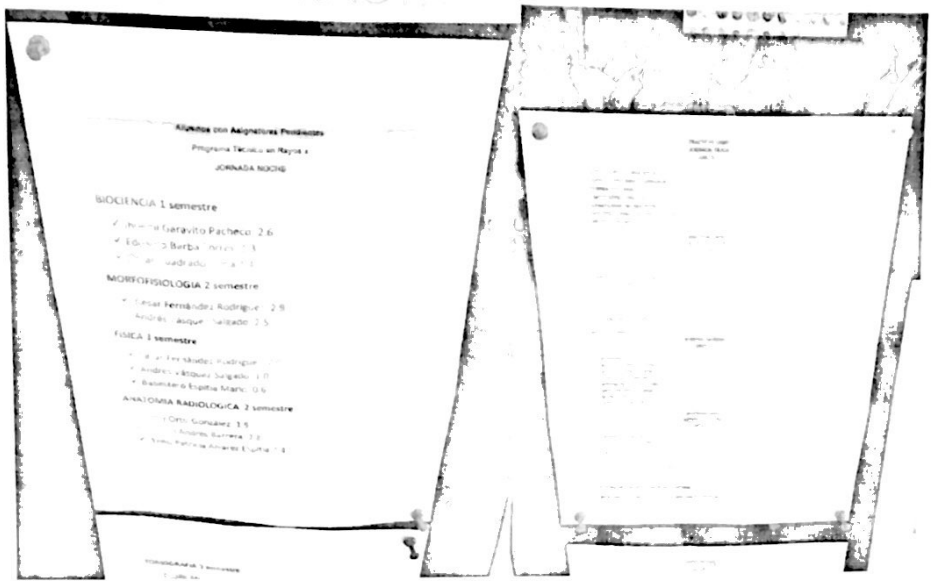

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN:

a. **Publicidad**
Cescor esta ofertando programas para los cuales no cuenta con registro vigente. Generando un manejo de publicidad engañosa

b. **Visita**
El Director de la Institución no sabe dar una respuesta clara a la situación que se le evidencia con relación al manejo que se le esta dando a la publicidad.
Adicionalmente en el Recorrido a la sede se observa (fotos anteriores) que existe comunicación a estudiantes de programas que no están autorizados por esta secretaria
Tampoco se evidencia un correcto manejo administrativo de la IETDH

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:

Es muy importante, establecer recomendaciones y sanciones al Instituto de Acuerdo a las evidencias encontradas y presentadas.

Se sugiere citar a la representante legal a una reunión para firmar un acta de regularización con la institución con el objetivo de mejorar en todos los aspectos evidenciados estableciendo un plazo para una nueva visita.

Se debe dar respuesta a ministerio sobre la queja interpuesta.

Atentamente,

TOMMY LUIS VEGA FUENTES
Profesional Universitario SEM

MARIA AMALIA VEGA MENDOZA
Profesional Universitario SEM

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

ALCALDIA DE
Montería

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto No.1075 de 2015, Y Resolución de delegación de funciones N° 0266 de 2016

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2.6.4.1. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para el ofrecimiento del servicio público educativo deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa o programas a ofrecer.

Que, el artículo 2.6.4.6. del Decreto No.1075 de 2015, establece que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 000636 de 21 de Abril de 1994, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Que, el artículo 2.6.4.7. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación, se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de la misma manera y en el mismo sentido se consagraba en el Decreto 4904 de 2009.

Que, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, no presentó dentro del término legal la solicitud de renovación del registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Secretariado Gerencial, Análisis y Desarrollo de

Sistemas de Información, Contabilidad y Finanzas, los cuales fueron aprobados mediante la Resolución N°0432 de 2012 expedida por la Secretaría de Educación Municipal ni de los programas Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar Administrativo en Salud, Atención a la Primera Infancia, Mantenimiento de Equipos Biomédicos -, registrados en la Resolución No. 0505 de 30 de Marzo de 2012 expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

Que, este despacho encuentra que el registro de los programas mencionados en el inciso anterior, se encuentra expirado de acuerdo a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MONTERÍA
JURIDICA

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Téngase como expirado el registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en:
Auxiliar en Enfermería,
Auxiliar en Servicios Farmacéuticos,
Secretariado Gerencial,
Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información,
Contabilidad y Finanzas,
de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, registrados en la Resolución No. 0432 de 26 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como expirado el registro de los programas de Técnico Laboral por Competencias en:
Auxiliar en Salud Oral,
Auxiliar Administrativo en Salud,
Atención a la Primera Infancia,
Mantenimiento de Equipos Biomédicos,
de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, registrados en la Resolución No. 0505 de 30 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia de este acto administrativo la Institución Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR-, no podrá matricular nuevos estudiantes en los programas de Técnico Laboral por Competencias en: Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Secretariado Gerencial, Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Contabilidad y Finanzas, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar Administrativo en Salud, Atención a la Primera Infancia, Mantenimiento de Equipos Biomédicos, y garantizará a las cohortes ya iniciadas el desarrollo de los programas hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los fines pertinentes notificar el presento acto administrativo a través del (la) funcionario (a) designado (a) para tal fin, conforme lo indica el artículo 66 y subsiguiente del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, haciéndole saber al interesado que proceden los recursos de Ley en los términos del artículo 74 de la citada codificación, el de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al aviso según el caso. Se deja constancia de que se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. Archívese en el expediente correspondiente con constancias de haberse ejecutado el proceso de notificación legalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente Resolución será enviada a la gaceta municipal para los fines pertinentes.

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2274 DE 2017

Por medio de la cual se tiene por expirado el registro de unos programas de formación Técnica Laboral de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Educativa de Sistemas de Córdoba –CESCOR- en el municipio de Montería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los, 21 días del mes de Noviembre de 2017.

RICARDO NICOLÁS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: María Amalia Vega M. Inspección y Vigilancia

Revisó: Beiba Cancino Ariza. Inspección y Vigilancia

Vo Bo : Claudia Espitia Brú. Asuntos Legales.

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MONTERIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Primero Capitulo II Numeral 2 Ordinal 2-2 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, establece que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter Privado debe solicitar Licencia de Funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el mencionado Artículo.

Que la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba mediante la Resoluciones 0001615 de 18 de marzo de 2002, y 000636 de 21 de abril del año 1994.

Que el Artículo Primero Capitulo III Numeral 3 Ordinal 6 del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, consagra que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que, el Representante Legal de la **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.889.700 de Montería, solicitó el Registro de los Programas de Formación Laboral AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA y MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO.

Que los programas AUXILIAR EN SALUD ORAL y AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, cuentan con Concepto Técnico Favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, mediante acuerdo No. 0419 de agosto 4 de 2010.

Que los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal DANIEL PEREZ ENSUNCHO y TOMMY VEGA FUENTES (Supervisor de Educación y Profesional Universitario) encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al Registro de Programas, conceptuaron favorablemente para el registro de los mismos.

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los programas de Formación Laboral AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD, ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA y MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO, del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR**, para ser ofrecidos en el municipio de Montería:

Programa: **AUXILIAR EN SALUD ORAL**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1800
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral.

Programa: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en horas: 1.800
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud.

Programa: **ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1200 equivalentes a 25 créditos académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000
Certificado a otorgar: Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia.

Programa: **MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO**
Sede del Programa: Cra 2ª No. 21-16
Duración en Horas: 1200 equivalentes a 25 créditos académicos
Jornada: Diurna, nocturna y fin de semana
Metodología: Presencial
Costo Total del Programa: $2.400.000

Alcaldía de Montería
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCION No. 0505 de 2012

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro unos Programas de Formación Laboral del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** para ser ofrecidos en el municipio de Montería.

Si la institución no solicitó la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dichos programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de esta Resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **SIET.**

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas descritos en el Artículo Primero, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCOR,** o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Ley de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 50 y 51, del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente Resolución debe ser fijada en un lugar visible de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y otra se enviará a la Gaceta Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 30 días del mes de marzo de 2012

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Municipal

Preparó: D.P.E.
Revisó: C.E.B.

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los _____ días del mes de _____ de _____

se notificó personalmente al señor(a) _____

_____, identificado(a) con cédula N° _____

del (a) _____ N° _____ de _____

"por el (la) cual se _____

_____

informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador _____

NOTIFICACIONES PERSONALES DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

En Montería, a los 04 días del mes de 04 de 2017

se notificó personalmente al señor(a) LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ, identificado(a) con cédula N° 6.889.700

_____ del (a) RESOLUCION N° 0505 de 30 DE MARZO DE 2012

"por el (la) cual se RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNOS PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL DE LA CORPORACION CESCOR.

informándole que contra la presente proceden todos los recursos de ley

Notificado: _____ Notificador _____

6.889.700 Mpzl.

ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734

INSP-2018-270

Montería, 20 de Abril de 2018

Señor
LUIS CARLOS BERROCAL
Director
IETDH CESCOR
Montería

Asunto: Manejo de Publicidad por parte de la IETDH Cescor.

Cordial saludo.

En anteriores comunicaciones se le ha informado sobre el manejo de los aspectos relativos a la publicidad manejada por su institución, durante la visita realizada en sus instalaciones en el día de hoy Viernes 20 de Abril de 2018, se evidencia ante usted que al realizar una búsqueda en internet se puede encontrar la siguiente información:

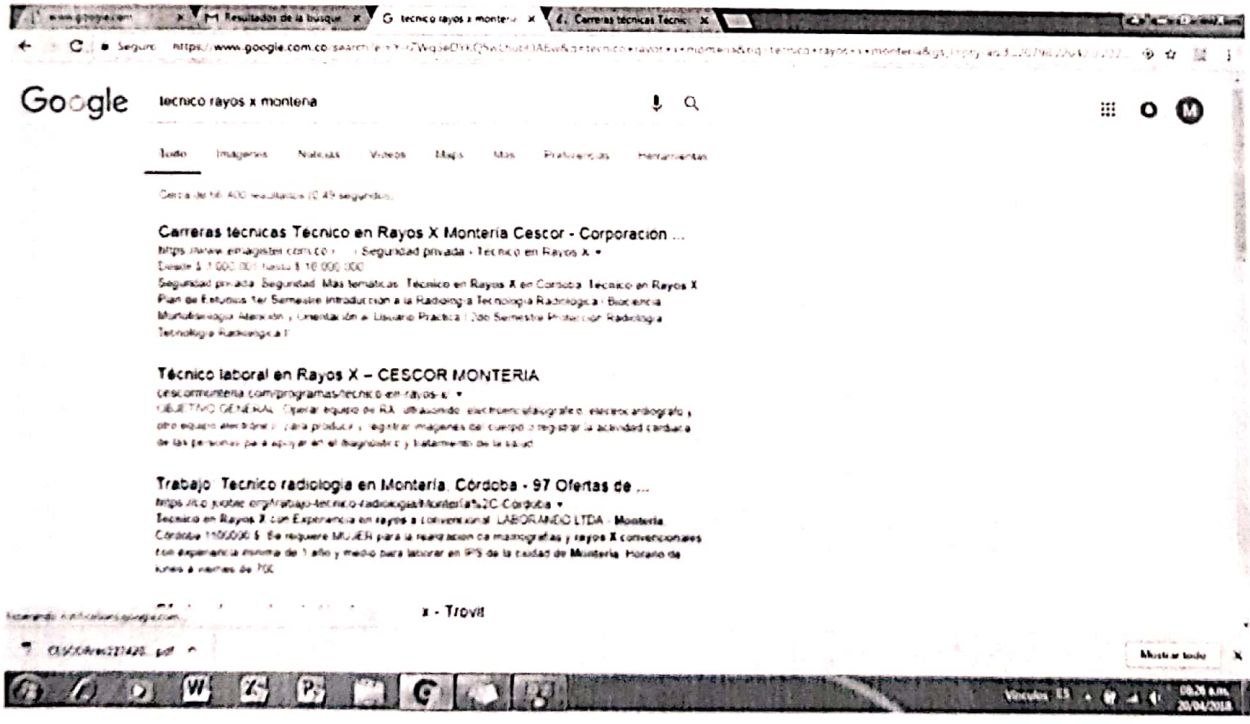

Escaneado con CamScanner

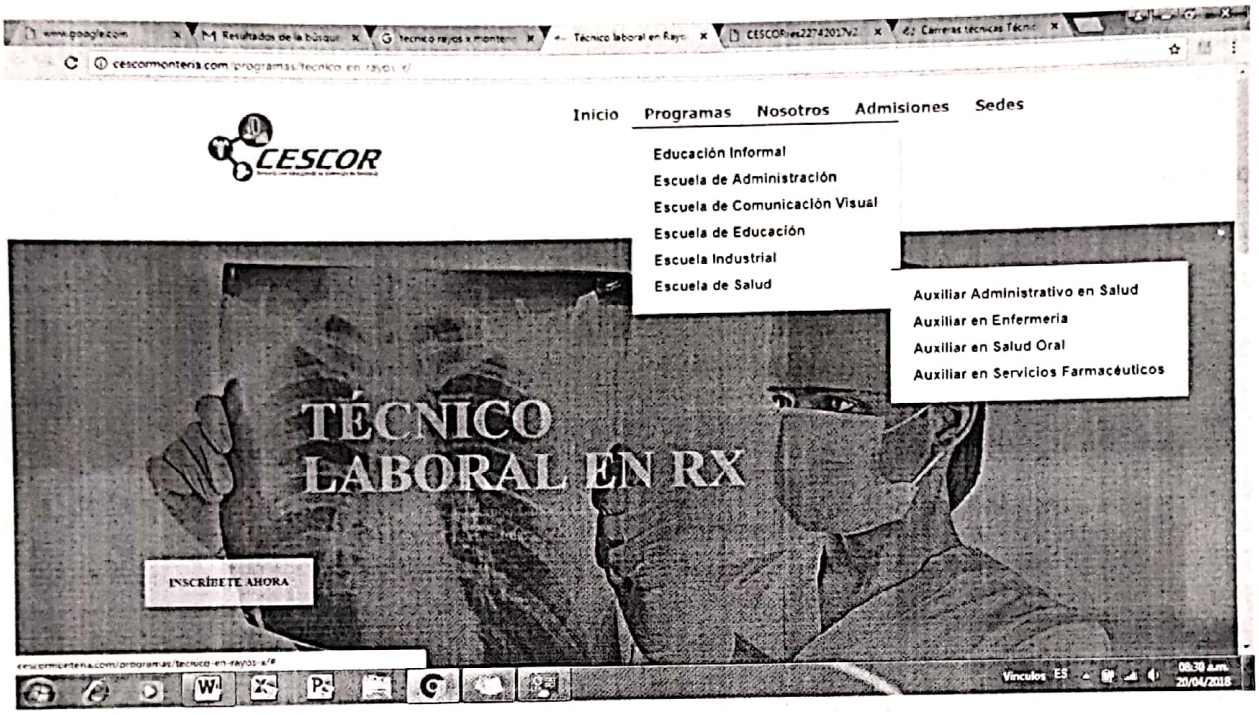

Anexamos también volante de publicidad de su institución.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734

Le recordamos que el Artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015, consagra que las Instituciones que ofrezcan el servicio de Educación Para el trabajo y el Desarrollo Humano, debe mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar. Dichas Instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y solo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida. Toda publicidad deberá explicar que la función de Inspección y Vigilancia de estos programas está a cargo de la Secretaria de Educación de la entidad territorial que expidió el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional. La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

La publicidad que ustedes están realizando se encuentra en total contravía de lo anteriormente expresado por lo que le solicitamos que **inmediatamente** tome los correctivos necesarios para subsanar esta situación, de lo contrario nos veremos precisados a aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

El plazo para adelantar esta acción es hasta el Lunes 30 de Abril de 2018, de lo contrario procederemos con las acciones legales correspondientes.

Respetuosamente,

GERMAN CAMILO CORREA BURGOS
Líder de Ofc. Inspección y vigilancia
Secretaría de Educación Municipal

MARIA AMALIA VEGA MENDOZA
Profesional Ofc Inspección y vigilancia
Secretaría de Educación Municipal

Documento recibido por
Luis Carlos Berrocal.
Miercoles 25 Abril.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

INSP-2018-580

Montería 03 de agosto de 2018

09- AGOSTO-2018.
4:03 pm.

Señores
FISCALIA GENERAL -SECCIONAL MONTERIA
PROCURADURIA GENERAL SECCIONAL CORDOBA
PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERÍA.
Ciudad

Referencia: Remisión por competencia caso CESCOR sede montería,

Cordial saludo.

De forma respetuosa, nos dirigimos a ustedes por competencia, con el fin de solicitarles que inicien el tramite pertinente de investigación al representante legales y/o director **LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ**, de la Corporación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CESCOR sede montería, ubicada en la carrera 2 N° 21-16, Montería, por cuanto a la fecha se han presentado múltiples quejas contra la citada (ETDH), teniendo en cuenta que todos los programas que ofertan, se encuentran expirados mediante Resoluciones proferidas por ésta Secretaría, las cuales aportamos como medio probatorio. La entidad ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos y visitas por parte de esta dependencia, y continúan matriculado estudiante en todos los programas sin el lleno de los requisitos de Ley, y de igual forma los han graduado, títulos que no tienen ninguna validez, por cuanto, como citamos, no tienen registro de programas vigente avalado por ésta Secretaria, que es la entidad competente para tal procedimiento.

A continuación, relacionamos los nombres y teléfonos de los querellantes

1. **CLARA MALGETH POLO BACILIO**, egresada con diploma del 21 de diciembre de 2017, del programa RAYOS X. respuesta SEM con PQR N°7250, dirección-carrera 8 N°37-52
2. **YULIANA RAMOS DIAZ, AGUIE GENES MENDOZA, MARIA ZAENZ CAMPO y NATHALIA NEGRETE ALVAREZ**, estudiantes de primer semestre de auxiliar de enfermería, respuesta SEM con PQR-7138- teléfonos 3015921375-3016515327-3145080636-3000556426
3. **ANLLI JHOANA TRUJILLO SEGURA y BELKIS URANGO HOYOS**, cursaron primer semestre de auxiliar de enfermería, respuesta SEM con PQR 7539, teléfonos 3107325772-3222273298

4. **ANA ISABEL GUERRA FERIA**, curso segundo semestre de técnico en rayos X, respuesta SEM, PQR 7204, teléfono 3103573000
5. **CARMEN MAURA ORTEGA SOLANO**, curso primer semestre de enfermeria, respuesta con PQR 7083 – teléfono 3042147091

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

6. EDER ALBERTO GONZALEZ PAEZ, estudiante de cuarto semestre de imágenes diagnósticas, respuesta SEM, con PQR 6774- teléfono 3148864745
7. CARINA MARCELA FLOREZ O, ROSSYN MARRIAGA GARCIA, FLOR MARIA RIVAS, YAREMIS MERCADO HERNANDEZ, NELCY PAOLA GUZMAN VILLARREAGA, JENNIFER JULIETH FERNANDEZ BERRIO, MARIO ALBERTO OROZCO PADILLA, graduadas como técnicos en RAYOS X, respuesta SEM, con PQR INSP-2018-575, Teléfonos 3117113992-3006204598.
8. SANDRA MILENA CLAVIJO BALLESTEROS, egresada programa rayos X, graduada el 14 de julio de 2018, respuesta a documento con radicado N°7578; dirección, urbanización Vallejo 15A-56, teléfono, 3104224353.
9. MANUEL FRANCISCO VILORIA DURANGO, estudiante de imágenes diagnósticas, respuesta a documento con radicado N°7986; teléfono 3136135885.
10. MELISSA ESPAÑA JIMENEZ, estudiante de auxiliar en servicio farmacéutico, radicado SAC N° 8090- teléfono 3007948731.

Estamos atentos a cualquier requerimiento de su entidad, en el curso del proceso.

Adjunto siete (07) folios útiles, correspondientes a las Resoluciones N° 2274 del 21 de noviembre de 2017 y 0432 del 26 de marzo de 2012, a través de las cuales se canceló el registro de los programas de la corporación arriba citada.

Atentamente;

RICARDO NICOLAS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó/ Ena Luisa Martínez Bechara – Oficina Inspección y Vigilancia

Revisó/ Germán Camilo Correa Burgos - Líder Oficina de Inspección y Vigilancia SEM

V o. Bo/ Claudia Espitia Brú – Oficina – Jurídica-SEM

Escaneado con CamScanner

Devolver Copia Recibido

ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734

04-07-20
04:54

INSP-2018-435

Montería, 25 de Junio de 2018

Señor
LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁDEZ
Director
Cra 2 N°21-16
IETDH CESCOR

Referencia: Solicitud de Información Pendiente por parte de la IETDH CESCOR.

Cordial saludo.
Realizando una revisión de los temas adelantados con la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH), Corporación Educativa de Sistemas de Cordoba – CESCOR-, encontramos que existen pendientes por respuesta los siguientes asuntos:

1. Se envió comunicación, con fecha 3 de Mayo, solicitando respuesta para la queja N° 4259, radicada ante esta Secretaría por parte una estudiante de su institución. Los términos de respuesta se encuentran vencidos.
2. El día 1 de Junio, se realizó visita a sus instalaciones por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, la cual fue atendida por la Señorita Lina Oyola, coordinadora de su institución, y a quien se le dejó copia del acta suscrita en dicha visita, en la cual se le solicitaba al director de CESCOR presentarse a nuestras instalaciones en un término inferior a 3 días hábiles con el objetivo de ofrecer respuesta a diferentes observaciones y quejas presentadas ante esta Secretaría, presentación que a hoy 25 de Junio no se ha realizado.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Respetuosamente,

RICARDO NICOLÁS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: María Amalia Vega M. Inspección y Vigilancia
Revisó: German Camilo Correa B. Inspección y Vigilancia
V/o Bo : Claudia Espitia Brú. Asuntos Legales

SECRETARÍA JURÍDICA MONTERÍA

#MonteríaAdelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 15 No. 22 -
Barrio Costa de Oro
Tel. 7911668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.c

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA,** Código **1045,** Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha **21** de **agosto** de **2018**, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA,** Código **1045,** Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

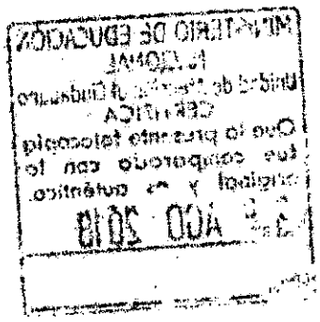
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
AGO 2018

f.140

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, *y*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar *"la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que *"la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"*.

Que el Decreto 5012 de 2009 ,por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica *"Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional"*.

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antiguedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GINA PARODY D'ECHEONA

Proyectó. Claudia Mónica Cortés Cruz. Profesional Universitario
Revisó. Italo Emiliano Gallo Ortiz, Asesor
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtico.
Fecha: 06 SEP 2018
Firma:

15 SEP 2018

Señores;
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA
CORDOBA
E. S. D.

Radicación: **23001333300620210007700**
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Demandante: **JAIRO ANTONIO RAMOS MONTES Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado como aparece al pie de su firma y con domicilio en esa ciudad, para que actúe en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia, quien recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y ministerioeducacionoccidente@gmail.com

EL apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por los apoderados; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861 de Bogotá
T.P. No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
C.C. 76.328.346 de Popayán
T.P. No 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Alberto Gonzalez
2021-ER-263768